

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO.- En el expediente marcado con el número 166/2022 promovido por MARÍA DE LOURDES LÓPEZ SÁNCHEZ, promoviendo en carácter de Apoderado Legal de EVA LILIA CAMPA ORTEGA, quien en la vía ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN) reclama de UNIÓN DE COMERCIANTES INTRODUCTORES DE ABASTO FRUTAS Y LEGUMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO A.C., las siguientes **PRESTACIONES: A).**- La declaración de que se ha consolidado la figura jurídica de la USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR MALA FE, A FAVOR DE LA ACTORA EVA LILIA CAMPA ORTEGA, y como consecuencia de ello que ha adquirido por este medio legítimo e idóneo la propiedad respecto de una fracción de terreno del inmueble ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, México; cuyas medidas y colindancias se describen detalladamente en el cuerpo de este libelo. **B).**- La declaración Judicial mediante sentencia ejecutoriada que así lo resuelva, de que la actora EVA LILIA CAMPA ORTEGA, es la legítima propietaria de una fracción de terreno del bien inmueble ubicado en la Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, México, cuyas características, medidas y colindancias, se especificarán al momento de narrar los hechos. En virtud de que ha operado en su favor la prescripción adquisitiva de mala fe en términos de los artículos 5.127, 5.128, 5.130 fracción II, 5.136 y 5.140 del Código Civil vigente en el Estado de México. **C).**- Como consecuencia de la anterior prestación, la inscripción al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO de la resolución que en éste juicio se dicte, para que éste inscriba a favor de la actora EVA LILIA CAMPA ORTEGA, de la fracción que se pretende usucapir, en términos del artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México. **D).**- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. **Fundó la presente demanda en los siguientes hechos: 1.-** Con fecha 24 de Septiembre del año 2008, mi representada (hoy actora) EVA LILIA CAMPA ORTEGA entró a poseer el inmueble ubicado en la Avenida Paseo Totoltepec sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, inmueble que fuera o formará parte de un inmueble de mayores dimensiones conocido como Ex Hacienda del Carmen en Santa María Totoltepec, Municipio de Toluca, México; El cual fue ofertado en compraventa a poderdante, primeramente mediante un proyecto de inversión en el cual los C. C. Miguel Morales Colín y Arturo López Sánchez, compraron a la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.", una superficie de terreno de cerca de 40,000 metros, siendo el caso que a mi representada se le invitó como inversionista para formar parte de ese proyecto de inversión y que ella sería dueña de la superficie correspondiente en función de su aportación. Por lo que se da el caso que mi poderdante, en un principio invirtió la cantidad de Un millón de pesos y que el precio fijado por la totalidad del inmueble lo fueron 4 millones de pesos, luego entonces mi poderdante resultaba dueña de un 25%, sin embargo con el tiempo, al darse la subdivisión del inmueble y quedar delimitado como lote uno inscrito en el registro público de la propiedad la referida subdivisión; Mi representada invirtió la cantidad de quinientos mil pesos más, por lo que tomo posesión de 5000 metros más, todo a título de dueño, tal y como se acredita con los recibos de pago que se acompañan a la presente, sin embargo al no darse las condiciones de escrituración que le fueron ofertadas, incluso en el año 2014 mi poderdante vendió al C. CESAR CATALINO JAIMES SÁNCHEZ, una superficie aproximada de 4,407.50 (cuatro mil cuatrocientos siete punto cincuenta metros cuadrados), por lo que actualmente mi representada tiene en posesión una superficie aproximada de 8,849.82 metros, la que ha venido poseyendo desde el año 2008, con todas las prerrogativas de un dueño, esto es, es quien manda, usa, dispone para sí, administra; por lo que en consecuencia la superficie que ha venido poseyendo desde el año 2008 a la fecha, lo es con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en dos líneas; la primera de 102.50 metros con ANGEL HINOJOSA MARTINEZ, y la segunda de 103.00 metros con PABLO IVAN SANTANA COLIN; Al Sur: en dos líneas; la primera de 102.50 metros con CESAR CATALINO JAIMES SÁNCHEZ, y la segunda de 103.00 metros con Propiedad Privada (Fraccionamiento Ahuehuetes); Al Oriente: en dos líneas; la primera de 43.13 metros con Paseo Totoltepec, y la segunda de 43.00 metros con CESAR CATALINO JAIMES SÁNCHEZ; Al Poniente: en dos líneas; la primera de 43.13 metros con PABLO IVAN SANTANA COLÍN, y la segunda de 43.00 metros con Lote Dos de la Subdivisión. Inmueble que, como ya se ha mencionado, desde el año 2008 mi representada EVA LILIA CAMPA ORTEGA, ha tenido el control, uso, goce y disfrute con todos los atributos de propietaria del citado inmueble, es decir lo ha venido poseyendo por más de diez años, en calidad y a título de propietaria de manera quieta, pública, continua, pacífica y de mala fe, ininterrumpida, sin que en ningún momento se le hubiere perturbado de la posesión que detenta. **2.-** El inmueble del cual hoy se pretende adquirir la propiedad por Usucapión, forma parte del Lote Uno resultante de la subdivisión que se encuentra inscrito en favor de la "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos, Frutas Y Legumbres Del Estado De México, A.C", mismo que a su vez formó parte de un predio de mayores dimensiones, que como ya se ha referido fue subdividido según autorización de subdivisión de predios número S-224021000/011/09 de fecha 23 de enero de 2009, contenido en el Acta 2500, volumen número 60, Folio número 054 al 058, la cual se encuentra inscrita en el instituto de la función registral, oficina Toluca, bajo la partida N° 438 al 441, del Volumen 577, Libro Primeo, Sección Primera, de fecha 18 de septiembre de 2009, a favor de la persona moral denominada "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C."; Como se desprende de la copia certificada de la citada Acta 2500, volumen número 60, Folio número 054 al 058, relativo a la protocolización de oficio y plan autorizado de subdivisión de predio a solicitud de la Sociedad denominada "Unión De Comerciantes Introdutores De Abastos Frutas Y Legumbres Del Estado De México A. C.", y constitución de Hipoteca a Favor del Gobierno del Estado de México y Honorable Ayuntamiento de Toluca, **3.-** Es el caso que el inmueble que posee mi representada, actualmente se encuentra inscrito en el instituto de la función registral oficina Toluca, a nombre de la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.", tal y como se acredita con el certificado de inscripción, con número de tramite 659549. **4.-** El acto generador de la posesión se acredita en términos de los recibos de dinero que por concepto de compraventa mi poderdante pagó sobre el referido inmueble a los C. C. Miguel Morales Colín y Arturo López Sánchez (anexos CUATRO Y CINCO) y de los que se desprende que si bien en un principio se le ofertó un proyecto de inversión y promesa de venta, posteriormente, mi representada realizó pagos y se le expedieron recibos, por concepto de la compraventa del inmueble que posee. **5.-** Como se ha mencionado en los hechos que anteceden, mi representada nunca ha sido perturbada de la posesión del inmueble descrito anteriormente, ubicado en Paseo Totoltepec, Sin número, casi esquina con Paseo Tollocan, ex hacienda del Carmen, Municipio de Toluca, México, y que pretende usucapir, pues lo ha poseído DESDE HACE MÁS DE DIEZ AÑOS, de manera ininterrumpida, continua, pacífica, de mala fe y a título de dueño, se afirma que de mala fe, en virtud de que los vendedores Miguel Morales colín y Arturo López Sánchez, se comprometieron a otorgar la escritura a favor de mi poderdante, sin embargo siempre supo que los mismos no tendrían

facultades para ello y que la "Unión de Comerciantes Introdutores de Abastos Frutas y Legumbres del Estado de México, A. C.", quien es la titular de los derechos del inmueble que pretendo usucapir, siempre mantuvo pugnas internas por la titularidad de la mesa directiva, o así por la tenencia o con motivo del inmueble que mi representada pretende usucapir, por lo que incluso los asociados y mesas directivas de dicha persona moral siempre tuvieron conocimiento de la referida posesión de mi poderdante EVA LILIA CAMPA ORTEGA, es decir, siempre ha sido público y notorio que dicho inmueble es propiedad de mi poderdante. 6.- Así las cosas la actora ha rebasado con exceso el término que establecen los artículos 5.127, 5.128 y 5.130 fracción II del Código Civil vigente en el Estado de México, poseyendo el referido inmueble por MAS DE DIEZ AÑOS en los términos y condiciones apuntados en los referidos dispositivos legales invocados, es decir, en forma pacífica, pública, continua, ininterrumpidamente y a título de dueño y de mala fe, incluso, ha realizado remodelaciones y mejoras en el inmueble, con dinero de su propio peculio, pues incluso tiene asentado ahí un mercado de segundas, en donde se comercializan diversos productos, todo ello a título de propietaria; tal y como se acreditará durante la secuela procesal con el cumulo de probanzas ofrecidas por mi poderdante. Por lo que ha operado en su favor la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA POR MALA FE, respecto del inmueble materia de la presente Litis, cumpliendo INCLUSO CON TODOS LOS ATRIBUTOS Y FORMALIDADES QUE EXIGEN LOS ARTÍCULOS 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 FRACCIÓN II, Y 5.136 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, y por tal motivo se viene a ejercitar la acción real correspondiente para que se declare que la hoy actora EVA LILIA CAMPA ORTEGA se ha convertido en propietaria, y por tal motivo se ordene al Titular del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en este distrito judicial, la cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada, y se inscriba la propiedad a favor de mi representada, sirviéndole de título de propiedad la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, 7.- Por todo lo manifestado, es intención de mi poderdante tener certeza jurídica de la posesión que en carácter de propietaria tiene sobre la fracción de terreno ya descrita en el cuerpo de éste libelo y en virtud de que la actora cumple con todos los requisitos que la ley establece para adquirir la propiedad por medio de la Institución Jurídica de la Usucapición; y toda vez que al haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, se viene por medio de este escrito a promover la presente demanda en la vía y forma propuestas, a fin de que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que la actora Eva Lilia Campa Ortega, ha adquirido la propiedad del mismo, y que la misma le sirva como título de propiedad cierto y eficaz debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de ésta entidad federativa.

Por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Así mismo fíjese en la puerta del tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la Ciudad de Toluca México a diez de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

3872.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

En el expediente número 652/2021 se encuentra radicado el Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por JUANA FUENTES RANGEL en su carácter de Albacea definitiva de la SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, en contra de VICENTA ÁVILA DE GARCIA Y LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, admitido por acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno; reclamando de la demandada: A. La Prescripción Positiva por USUCAPIÓN a favor de MARÍA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, respecto de una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5 Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777; Cuyas medidas y colindancias quedarán identificadas más adelante. B. La declaración judicial de que MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES es propietaria del inmueble ubicado en una fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5 Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777. C. La declaración judicial de que la Sentencia que se dicte en el presente juicio sirva de Título de Propiedad a MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, respecto del inmueble ubicado en la fracción del predio denominado Cerro Colorado, ubicado en la Ex Hacienda de Jesús Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, fracción que es actualmente conocida como Calle cerrada sin nombre o Cerrada Palo Solo S/N, Lote 5, Colonia Federal Burocrática, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52777; y sea inscrita dicha Sentencia a favor de la suscrita en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan. D. Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, persona que aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy Instituto de la Función Registral correspondiente al Municipio de Huixquilucan, y sea inscrita a favor de MARIA DE LOS ANGELES HILARIO FUENTES, cuyos datos registrales son: Folio Real Electrónico Número 00006241, Partida 602-603 Volumen 1093, del Libro Primero, Sección Primera, de fecha 27 de mayo de 1992, a nombre de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, cuyo antecedente es la partida 341 y 342, Volumen 1226, Libro Primero, Sección Primera, como más adelante se detallara. E.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Como se desprende de los hechos del escrito de demanda, la parte actora manifiesta que adquirió el inmueble de la materia de la presente litis a través de la celebración de un contrato de compraventa de fecha ocho de noviembre de mil novecientos noventa y dos con LUCIA CARRILLO DE HERNÁNDEZ, en su carácter de vendedora, señalando que al momento de realizar los trámites necesarios, se percataron que en el Instituto de la Función Registral aparecía como titular VICENTA ÁVILA DE GARCIA, no así su vendedora, por lo cual inicio el presente procedimiento, para que le paré perjuicio la sentencia que se llegase a dictar en este juicio, asimismo adjunto documentos que a juicio de la accionante acreditan que ha poseído el inmueble de manera pública, continua, pacífica y de buena fe. Tomando en consideración que se desconoce el domicilio de VICENTA ÁVILA DE GARCÍA y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del domicilio, se ordena emplazar a la

demandada VICENTA ÁVILA DE GARCÍA, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse, en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Debiéndose fijar en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADA MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

3893.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

(NOTIFICAR Y DAR VISTA).

En los autos del expediente 1052/2019, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE MATA JIMENEZ EN AL RESPECTO DE JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA, se dictó auto de fecha DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS: en el que se ordenó notificar y dar vista a JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR MARIA GUADALUPE MATA JIMENEZ EN AL RESPECTO DE JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA publicándose edictos en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; solicitando comparezca a este Juzgado dentro del plazo de CINCO días, contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Quedan a disposición del denunciante los edictos ordenados para notificar y dar vista JOSE LUIS ROMERO HINOJOSA. Se expide el presente a los SEIS días de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.- Expedido por EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO, Primera Secretaría.- SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

3897.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 154/2021 relativo EN LA VIA ESPECIAL SUMARIA DE USUCAPIÓN, promovido por MABEL CAROLINA YVONNE MERHY URIBE, en contra de "INTERLOMAS", S.A. DE C.V., MARIA OFELIA PINEDA GUERRERO, el Juez del conocimiento por auto de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada MARIA OFELIA PINEDA GUERRERO, haciéndoles saber que deberán presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se les harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) Que por sentencia judicial, se declare que ha operado a favor de la suscrita, LA USUCAPIÓN, respecto del Local Comercial número N-BIS-54, ubicado en Planta Baja del Centro Comercial Interlomas ubicado en la Calle Boulevard Interlomas, número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México, con una superficie de diez metros siete centímetros cuadrados (10.07 m2). B) En consecuencia, la cancelación del asiento registral, que aparece a favor de la demandada "INTERLOMAS S.A. DE C.V.", bajo el Folio Real Electrónico número 00139656. C) Se ordene la inscripción de la sentencia definitiva, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), Oficina de Naucalpan. H E C H O S: 1) Bajo protesta decir verdad manifiesto a Su Señoría, que desde el día dieciocho de febrero de dos mil quince, tengo la posesión a título de propietario del Local Comercial número N-BIS-54, ubicado en Planta Baja del Centro Comercial Interlomas ubicado en la Calle Boulevard Interlomas, número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, Huixquilucan, Estado de México; cuyas medidas y colindancias han quedado precisadas en el capítulo anterior, mismas que dejo reproducidas como si se insertaran a la letra para los efectos a los cuales haya lugar. 2) De igual forma, manifiesto a Usía que la forma en la que he detentado el inmueble que nos ocupa ha sido y es en forma PACÍFICA, PÚBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FÉ, tal y como lo acreditaré con los testimonios de las señoras MARÍA GUADALUPE GARCÍA ACEVEDO Y AMINE ARLETE MERHY URIBE, personas que desde este momento me comprometo a presentar al Local de este H. Tribunal el día y hora que Su Señoría señale, a quienes les constan todos y cada uno de los hechos constitutivos de mi demanda; aclarando que dicha posesión la detento en concepto de propietario desde el momento que la adquirí mediante convenio privado de compraventa, celebrado en el suscrito y la Señora MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince. 3) Hago del conocimiento de Su Señoría, que la causa generadora de mi posesión, lo es como ha quedado manifestado en el hecho que antecede, a consecuencia de la transmisión de dominio y propiedad que hizo a mi favor la señora MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO, mediante el contrato de compraventa de fecha dieciocho de febrero de dos mil quince. 4) Tal y como se desprende de la cláusula segunda del contrato de compraventa, se fijó el precio pactado de la operación y la forma en la cual se efectuarían los pagos de la misma; situación que se llevó a cabo tal y como me quedé obligada en dicho instrumento. 5) Luego entonces, al momento de celebrada el contrato que es base de mi acción, es decir, en fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, la hoy codemandada MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO, entregó a la suscrita la posesión física

y jurídica del inmueble cuya Usucapión se reclama, lo cual a la fecha he venido disfrutando de manera ininterrumpida. 6) Es de suma importancia resaltar, que desde el momento en que la suscrita tomó posesión del inmueble que nos ocupa, me he hecho cargo del pago que por concepto de mantenimiento y publicidad se realiza a la administración del Centro Comercial, así como del pago de predial el cual se encuentra al corriente a la fecha en que suscribo. 7) Tal y como lo acreditado con el Certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) Oficina Naucalpan, el inmueble materia del procedimiento se encuentra inscrito a favor de INTERLOMAS S.A. DE C.V. bajo el folio real electrónico número 00139656. 8) En virtud de la enajenación que hicieron a mi favor la señora MARÍA OFELIA PINEDA GUERRERO mediante el contrato privado de compraventa anteriormente mencionado, y toda vez que el suscrito tengo acción real de Usucapión en contra del codemandado INTERLOMAS S.A. DE C.V., vengo a ejercitar la misma, en virtud de haber transcurrido el término señalado por la ley y por las condiciones que en ella se establecen, encuadrados en la narración de los hechos, respecto de la posesión que tengo del inmueble cuya Usucapión reclamo, a fin que por declaración judicial se me declare como propietario del multicitado inmueble, el cual ha quedado delimitado en el cuerpo de esta demanda, para que en su momento se proceda a inscribir la sentencia definitiva, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Edictos los cuales deberán ser publicados por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial.- Expedido a los dos días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinte de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

3898.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
E D I C T O**

C. JOSEFINA GARCÍA SANTANA. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, en el expediente número 1345/2021, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JESUS MATEO MIGUEL Y MARCOS MATEO MENDOZA contra de JOSEFINA GARCÍA SANTANA E ISAAC MATEO MARÍN; a quien le demanda. A) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que nos hemos convertido en propietarios, por haberse consumado a nuestro favor la usucapión, respecto del lote de terreno NUMERO SEIS, MANZANA CUARENTA Y UNO, ZONA DOS, DEL EX EJIDO DE TLAPACOYA CHALCO, ACTUALMENTE UBICADO GEOGRÁFICAMENTE EN LA AVENIDA JUÁREZ, COLONIA PROVIDENCIA, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 56616, mismo que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORESTE: 23.00 METROS CON LOTE 5; AL SURESTE: 08.60 METROS CON AVENIDA JUÁREZ; AL SUROESTE: 22.50 METROS CON LOTE 7; AL NOROESTE: 09.20 METROS CON LOTE 9; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS, B) Se declare mediante sentencia firme, que se ha consumado a nuestro favor la usucapión; C) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio, hasta su total terminación; por lo cual se da una breve narración de hechos 1.- Por medio de contrato privado de compraventa de fecha 10 de enero del año 2008 los suscritos adquirimos de parte del señor ISAAC MATEO MARÍN, quien a su vez lo adquirió por medio de contrato privado de compraventa de fecha 06 de julio del año de 1995, de la señora JOSEFINA GARCÍA SANTANA; 2.- Desde la fecha del contrato mencionado hemos venido poseyendo el terreno descrito de forma PACÍFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE a título de dueños, razón por la cual se ha consumado a nuestro favor la usucapión respecto de dicho inmueble; 3.- Como consecuencia de nuestra propiedad y posesión, respecto del bien antes señalado, hemos realizado múltiples pagos de impuestos, servicios, diversos trámites administrativos, y actos de dominio; 4.- El bien inmueble de referencia se encuentra a nombre de JOSEFINA GARCÍA SANTANA, como se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto De La Función Registral Del Estado De México, Oficina Registral De Chalco; 5.- Solicitamos que se declare judicialmente que se ha consumado la usucapión a nuestro favor; 6.- Con el propósito de acreditar la procedencia de la vía, el valor del lote de terreno que nos ocupa es de \$ 289,474.00 (doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 00/100 m/n). se ordena emplazar a la codemandada JOSEFINA GARCÍA SANTANA, conforme al auto admisorio, a través de edictos, los cuales tendrán una relación sucinta de los hechos de la demanda y que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, de igual manera que la Secretaria fijara en la puerta del Tribunal una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, expedidos en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los once días de mayo del año dos mil veintidós.

SE EXPIDEN EDICTOS A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO; MEDIANTE PROVEIDO DE VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS; LICENCIADA YOCELIN AIRAM MARTINEZ DIAZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Licenciada YOCELYN AIRAM MARTÍNEZ DIAZ.-RÚBRICA.

3906.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEPTUAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA: "B".

EXP. NUM. 598/2013.

En los autos deducido del ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido: SCOTIABANK INVERLAT S.A, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de MANUEL GÓMEZ RODRIGUEZ La C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

-----Ciudad de México, a dieciocho de mayo del año dos mil veintidós.-----

-----Agréguese a sus autos el escrito (..) de la parte actora, así como el certificado de gravámenes (..), con fundamento en los artículos 570 y 571 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las: DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble materia del presente juicio, ubicado en la CALLE PASEO DE LOS MAYAS NÚMERO OCHO (ACTUALMENTE CALLE SANTA LUCÍA NÚMERO 8, ESQUINA CON LA CALLE PUREPECHAS) MANZANA 01-13, LOTE UNO, COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, anúnciese la venta en los sitios públicos de costumbre para convocar postores y por medio de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, siendo postura legal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 486 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, la que cubra las dos terceras partes del avalúo que es por la cantidad de \$4,200,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y toda vez que el domicilio del inmueble materia del remate se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este H. Juzgado, con los insertos necesarios y a costa del promovente, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO, a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado y con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva ordenar a quien corresponda se haga la publicación de los edictos de remate del inmueble mencionado por DOS VECES en los lugares que ordena su legislación aplicable, así como en el periódico que al efecto designe el Juez exhortado, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el precepto legal antes mencionado y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, concediéndose al Juez exhortado término de TREINTA DÍAS para su diligenciación, facultándose al juez exhortado para acordar todo tipo de promociones de la actora, reconozca personalidad de nuevos apoderados, así como para que practique las diligencias necesarias tendientes al cumplimiento del presente proveído y sin que se autorice medida de apremio alguna, dada la naturaleza de la diligencia, (..)Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez, licenciada LIDIA BARRERA SANTIAGO ante el C. Secretario de Acuerdos, licenciado FORTUNATO ZAPATA TENORIO que autoriza y da fe.- DOY FE.

-----El C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. FORTUNATO ZAPATA TENORIO.-RÚBRICA.

PUBLÍQUESE LOS EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico EL UNIVERSAL, debiendo mediar entre la primera publicación y la segunda un término de SIETE DÍAS y entre la última publicación y la fecha de remate igual término.

4135.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 186/2013.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, número de expediente 186/2013, promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS S.A. DE C.V. EN CONTRA DE ENRIQUE REYES ALVARADO, por auto de fecha VEINTITRES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Dicto un auto que en su parte conducente dice. ----

En la Ciudad de México, a veintitres de mayo del dos mil veintidós. -----

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la parte actora, como lo solicita, se señalan NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS para que tenga verificativo el Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta del Inmueble Hipotecado identificado como DEPARTAMENTO CUATRO-D LOTE PRIVATIVO NÚMERO VEINTIUNO TIPO MULTIFAMILIAR DEL CONJUNTO HABITACIONAL MIXTO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUATRO DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES, ESQUINA CON ANTIGUO CAMINO A TEXCOCO, EN EL BARRIO DE COAXUSCO, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, en el precio de \$476,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que se ordena convocar postores por medio de edictos, sirve de precio base para dicho remate las dos terceras partes del precio asignado al inmueble, debiendo observar los postores lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la subasta correspondiente; en la inteligencia que el remate de referencia se llevará a cabo en el local del Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número ciento treinta y dos, Torre Sur Noveno piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México;- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNANDEZ, que autoriza y da fe.- DOY FE. 186/13.

En la Ciudad de México a 31 de MAYO del 2022.- EL C. SECRETARIO "B" DE ACUERDOS, LIC. JUAN RAÚL VALDOVINOS HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.

4139.- 24 junio y 6 julio.

**JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

**** SE CONVOCAN POSTORES ****

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de CAMARGO GARDUÑO MIGUEL ÁNGEL y PATRICIA GASPARIANO CASTRO, expediente número 317/2012, el Juez Décimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, por proveídos de fecha veintiséis de mayo de la anualidad y veinte de abril del año dos mil diecisiete; señalo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA A, TIPO DUPLEX, UBICADA EN EL LOTE NÚMERO 207 (DOSCIENTOS SIETE), DE LA MANZANA XI ONCE, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN DONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "SAUCES V", PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TOLUCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N., precio del avalúo actualizado, debiendo realizar las publicaciones del edicto correspondiente por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última publicación y la fecha de la audiencia de remate igual plazo; en los Tableros de Aviso del Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el Periódico El Universal.- R ú b r i c a s.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LICENCIADA IRMA VELASCO JUÁREZ.-RÚBRICA.

"Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales."

4153.-24 junio y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

SE DA VISTA A ROSA CRUZ GUARDIA: Se le hace saber que en el expediente número 161/2022, MA. JESUS MARTINEZ AGUILAR, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el un predio rustico que se encuentra ubicado en la localidad de AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ No. 251, COLONIA CUATRO MILPAS, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240116204000000; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 998.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN CUATRO LINEAS UNA DE 7.40 METROS, COLINDA CON ARTURO MONTIEL ROJAS; 17.35 y 3.30 metros, colindan con ROSA CRUZ GUARDIA y 2.30 metros colindan con ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; AL SUR: EN DOS LINEAS DE 10.60 METROS y 15.45 METROS COLINDAN CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ; AL ORIENTE: EN DOS LINEAS DE 15.20 METROS, COLINDAN CON ALFONSO HERNÁNDEZ MONROY; OTRA LÍNEA DE 21.95 METROS, COLINDA CON AVENIDA MARIO COLIN SÁNCHEZ, AL PONIENTE: EN TRES LÍNEAS UNA DE 2.40 METROS, OTRA DE 27.75 METROS, COLINDAN CON ARTURO MONTIEL ROJAS y OTRA LÍNEA DE 0.15 METROS, COLINDA CON MANUEL CÁRDENAS YÁÑEZ.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, ordenó dar VISTA a ROSA CRUZ GUARDIA, por medio de edictos, los cuales deberá publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro periódico de circulación diaria; haciéndole saber a ROSA CRUZ GUARDIA, que tiene el derecho para presentarse ante este Juzgado dentro de los TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los mismos para que manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a la radicación del presente procedimiento. Debiéndose fijar en la puerta de este Juzgado una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la vista.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los veintiún días del mes de junio de dos mil veintidós.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada en Derecho GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

4171.- 27 junio, 6 y 15 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Para emplazar a: Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre.

En el expediente 624/2020, relativo al Juicio Ordinario Civil (otorgamiento y firma de escritura) promovido por ROSA MARÍAS CAMACHO SÁNCHEZ en contra de ERNESTO ARTURO PÉREZ CUEVAS Y MARÍA GABRIELA DESCHAMPS AGUIRRE, la Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, por auto de veintisiete de abril de dos mil veintidós, ordenó

emplazar por edictos a Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre, sobre lo reclamado en la demanda cuya relación sucinta, es la siguiente: Prestaciones 1. La declaración Judicial que ordene que Rosa María Camacho Sánchez, me encuentro en posesión, pacífica continua, pública respecto del A.- otorgamiento y firma de escritura a favor de la suscrita de la casa habitación ubicada en el Lote número treinta y ocho, resultante de la lotificación del condominio horizontal, tipo residencial, conocido comercialmente con el nombre de "Casa del Valle", ubicado en carretera Metepec-Zacango, número trescientos cuarenta y nueve, Barrio del Espíritu Santo, Municipio de Metepec, Estado de México, con una superficie de trescientos setenta y cinco metros cuadrados, con las medidas y colindancias; AL NORTE mide veinticinco metros y colinda con lote número treinta y siete; AL SUR mide veinticinco metros y colinda con lote número treinta y nueve, AL ORIENTE; mide quince metros y colinda con vialidad privada, AL PONIENTE; mide quince, metros y colinda con propiedad privada, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 660, volumen 4495, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 2, con fecha de inscripción de 13 de julio de 2005, esto con el objeto de formalizar el Contrato Privado de Compraventa de fecha 11 de enero de 2018, celebrado entre Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre, representados por Jaime Pons Hinojosa y la suscrita, en cumplimiento a la Cláusula Séptima del mismo, D.- Ante la negativa, abstención o rebeldía de los demandados para firmar la escritura Pública reclamada, respecto del contrato de compraventa del inmueble señalado en las prestaciones que anteceden, ante el Notario Público que oportunamente es este asunto será designado; siu Señoría con la facultad legal deberá firmar el instrumento notarial en la que conste el acto jurídico precisado en la prestación "A" de esta demanda; E.- Se ordena la inscripción de la resolución que dicte en este procedimiento, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mediante la protocolización de la misma ante el Notario Público que en su momento se designe; F.- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio hasta su conclusión. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida número 660, volumen 4495, Libro Primero, Sección Primera, a fojas 2, con fecha de inscripción de 13 de julio de 2005 con folio real electrónico 00145705, como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 22 de octubre de 2020. En fecha 11 de enero de 2018, celebre un contrato de compraventa con el C. Jaime José Pons Hinojosa, en representación de Ernesto Arturo Pérez Cuevas y María Gabriela Deschamps Aguirre respecto del bien inmueble. La Cláusula Segunda del contrato en cita, se establece, que el precio total de la compraventa cantidad \$2,200,000.00 (dos millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fue pagada a la firma del contrato. El C. Jaime José Pons Hinojosa, falleció en fecha 21 de julio del año 2018, tal y como se acredita con el acta de defunción emitida por el C. Juez del Registro Civil 3112 de octubre de 2020, fecha posterior a la celebración del contrato objeto de la presente demanda posesión que ha sido de forma pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpida y en carácter de propietario. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a los prenombrados por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a sus intereses convengan. Así mismo, por conducto del Notificador adscrito a este Juzgado fíjese en la puerta de este Órgano Jurisdiccional, copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Por otra parte prevéngase a los demandados para que señalen domicilios para oír notificaciones en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial que se fije en los estrados de este Juzgado.

Dado en Metepec, Estado de México el tres de mayo de do mil veintidós. Validación Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de abril de dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, Maestra en Derecho Rosina Plama Flores.-Rúbrica.

4180.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. DE C.V.

En el expediente marcado con el número 65/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALEJANDRO HUGO ALVAREZ MANZO en carácter de albacea del juicio testamentario del de cujus JAVIER RENATO ALVAREZ MANZO y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepan, Estado de México, en el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, se ordeno la publicación de edictos, en los siguientes términos: procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY S.A. DE C.V., debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones: a) La declaración de que ha procedido a favor de JAVIER RENATO ALVAREZ MANZO y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO la Usucapion en la vía sumaria, respecto del inmueble ubicado en CALLE RANCHO SECO NUMERO 370, MANZANA XXIII, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, con medidas y linderos que se expresarán más adelante, b) En consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción a favor de FRACCIONADORA HACIENDA DE ECHEGARAY, SOCIEDAD ANONIMA, ya que dicho predio se encuentra actualmente inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, Y QUE FUE REGISTRADO BAJO EL FOLIO REAL NUMERO 00163039, con una superficie de 180.25 metros cuadrados de terreno, c) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la declaración judicial de usucapion a favor de los de cujus JAVIER RENATO ALAVREZ

MANZO Y ZOILA IRMA MANZO CARBALLO como propietarios del bien inmueble materia de la litis; d) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio en caso de oposición. HECHOS: I.- Con fecha 2 de diciembre del año 1969, FRACCIONADORA ECHEGARAY, S.A. a través de su representante el Sr. FRANCISCO JAVIER NAVA MENDEZ y los De Cujus en calidad de cónyuges celebraron contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble ubicado en CALLE EL DORADO NUMERO 15, LOTE 18, UBICADO EN CALLE RANCHO SECO NUMERO 370, MANZANA XXIII, COLONIA HACIENDA DE ECHEGARAY MUNICIPIO DE NAUCALAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 180.25 METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias Superficie 120.00 mts2, Al norte 20.02 metros con el Lote 4, Al sur 20.02 metros con lote 6, Al oriente 09.00 metros con Hacienda Rancho Seco, Al poniente 09.00 metros con lote 75. Hecho que acreditado con el original del contrato de cesión de derechos que se exhibe al presente escrito. II.- Con fecha 08 (ocho) de julio de 1970 (mil novecientos setenta) el Gobierno del Estado de México emitió documento público mediante el cual reconoce a los de cujus como propietarios del inmueble multicitado, III.- Con fecha 11 de junio de 1971, se expidió por dirección general de hacienda, oficina de Asociaciones de Colonos del Valle de México, documento por el cual se reconoce y registra municipalmente la propiedad que ostentaron los de cujus. IV.- El 25 de agosto de 1982, la secretaria de finanzas del Estado de México emitió documento público que informa el valor catastral del inmueble y en fecha 2 de enero de 1989 mediante documento público informa que ha expirado la misma y otorga un nuevo valor catastral. V.- En el año de 1998, el ayuntamiento de Naucalapan de Juárez, emitió documental pública mediante el cual se informa la clave catastral y valor catastral del inmueble materia de la litis. VI.- Resaltando que los de cujus mantuvieron la posesión y propiedad del inmueble aludido, haciendo el pago y mantenimiento de todos los gastos que este generaba para mantenerse en óptimas condiciones, lo cual se acredita con las diversas documentales públicas exhibidas.

Se expide para su publicación a los cinco (5) días del mes de marzo del dos mil veintiuno (2021). Doy fe.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos: dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022).- Expedido por la LICENCIADA BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES, Secretario de Acuerdos, el veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4185.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TERESA VALLEJO LÓPEZ.

Se hace saber que MARTINEZ GUEVARA ROGELIO E IRENE GUADALUPE MENDEZ ANDRADE, promueven en la vía juicio ORDINARIA CIVIL, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 384/2021, en contra de TERESA VALLEJO LÓPEZ, de quien reclama las siguientes **Prestaciones: A)**- El otorgamiento de la Escritura Pública a que se refiere el convenio de cesión de derechos de fecha 14 de Junio de 1990, respecto del inmueble ubicado en Sección VII, Manzana 05 Lote 32, de la Colonia Rio de Luz, del Municipio de Ecatepec, Estado de México, BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES **HECHOS: 1.-** En fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, el Infonavit otorgo a TERESA VALLEJO LOPEZ, un crédito con número 7859708342 por la cantidad de \$190,000.000 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) para destinarlo a la adquisición del inmueble ubicado en SECCION VII, MANZANA 5, LOTE 32, COLONIA RIO D ELA LUZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene una superficie de 120.57 Metros Cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE 8.15 metros cuadrados con Calle Sección t; AL SURESTE 14.80 metros cuadrados con Lote 33, manzana 5, AL SUROESTE 8.15 metros cuadrados con Propiedad Particular, AL NOROESTE 14.79 metros cuadrados con Lote 31, Manzana 5, como se desprende de las copias certificadas expedidas por la oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **2.-** Con fecha catorce de junio de mil novecientos noventa, TERESA VALLEJO LÓPEZ y el señor ROGELIO MARTINEZ GUEVARA con el consentimiento de su esposa IRENE GUADALUPE MENDEZ ANDRADE celebraron con el consentimiento de INFONAVIT contrato de cesión de derechos, respecto del inmueble descrito en el inciso número uno que antecede, el cual se encuentra inscrito a favor de INFONAVIT, como se desprende de contrato de cesión de derechos, así como certificado de Libertad de Gravámenes expedido por la Función Registral del Estado de México **3.- En declaración III**, del citado contrato, quedo establecido que el inmueble motivo de la cesión quedo saldado en su totalidad, **4.-** En la cláusula segunda del citado contrato las partes convinieron que el precio de la cesión sería de \$4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que quedo completamente cubierta. **5.-** En la cláusula Tercera del citado contrato de Cesión de Derechos, se establecio que el cedente se obligo a entregar al suscrito la posesión del inmueble referido, el día diecisiete de Abril de mil novecientos noventa, posesión que disfruta desde esa fecha hasta el día de hoy, **6.-** En fecha 10 de Enero de mil novecientos noventa y uno, después de proporcionar documentación al INFONAVIT, este expidió al suscrito constancia dirigida al LICENCIADO ARTURO AGUILAR BASURTO, Notario Público Número 7 en Tlalnepantla, Estado de México a efecto de Protocolizar la escritura correspondiente. Por medio de auto de fecha dieciocho de Mayo del dos mil veintidós, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso a este juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO CIVIL ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el tres (03) de junio del dos mil veintidós (2022). Doy fe.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, (18) dieciocho de mayo del dos mil veintidós (2022).- SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

4195.- 27 junio, 6 y 15 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES.

Se le hace saber que en el expediente número 319/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO, promovido por EDUARDO ALEJANDRO CLARA SÁNCHEZ, en contra de EDITH ELIZED CLARA SÁNCHEZ y HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES, la Secretaría de Acuerdos en funciones de Juez, del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha catorce 14 de abril de dos mil veintiuno 2021, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veinte (20) de abril de dos mil veintidós 2022, se ordenó emplazar a HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES, por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dicen: A).- Se declare judicialmente LA NULIDAD DEL CONTRATO privado de compra venta que celebraron los señores EDITH ELIZED CLARA SÁNCHEZ y HERLENDES HERNÁNDEZ FLORES, RESPECTO DEL INMUEBLE, UBICADO EN CALLE CERRADA JUAN N. MENDEZ, NUMERO SIETE (07), COLONIA LOMAS DE TOTOLCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, respecto del cual el firmante detenta no solo la posesión, si no la propiedad de una fracción del mismo.

Lo anterior, por la violación del DERECHO DEL TANTO, que le asiste al suscrito para adquirir la propiedad del inmueble en cita, es decir por la falta de NOTIFICACIÓN DEL DERECHO DEL TANTO o de venta del inmueble en comentario.

B) EL PAGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS por haber procedido de mala fe de los contratantes en el acto jurídico que se pretende declarar su nulidad, al no NOTIFICAR AL FIRMANTE LA COMPRA Y VENTA QUE EFECTUARON, es decir por la responsabilidad civil que se configura de su actuar ilegal.

Dichos daños y perjuicios consisten en el pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, pues no obstante de que los demandados tenían pleno conocimiento de que dicho inmueble se encontraba en posesión del suscrito y que además tenían pleno conocimiento de que el firmante detenta la propiedad de una fracción del mismo, procedieron a celebrar el acto jurídico que se pretende declarar nulo, violando así el derecho del tanto que le asiste al suscrito actor.

Lo anterior, conlleva a que el suscrito se vea obligado a acudir a este órgano jurisdiccional para demandar la NULIDAD DEL CONTRATO y por tanto, se demanda el pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio, toda vez que se comprobará que los hoy demandados actuaron de mala fe y consecuencia de ello, el hoy actor se ve en la imperiosa necesidad de demandar en ésta instancia judicial la acción tantas veces precisada.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México a los dieciocho 18 días de mayo de dos mil veintidós 2022. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: Veinte 20 de abril de dos mil veintidós 2022.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

4198.- 27 junio, 6 y 15 julio.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: PABLO ALVAREZ HURTADO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO AZAR HASSOUNE ROY EN CONTRA DE MUSI CHECA EDUARDO, ALVAREZ HURTADO PABLO, MUSI GANEM ARTURO, EXPEDIENTE NÚMERO 1071/2018, OBRAN ENTRE OTRAS CONSTANCIAS:

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito con número de folio 50, de FERNANDO MALDONADO ISARIO, mandatario de la parte actora; ...() con fundamento en la fracción II del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, notifíquese y emplácese a juicio al mencionado codemandado por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Boletín Judicial y en el Periódico LA RAZÓN, así como en un periódico local en Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación del último edicto, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda dentro del plazo de QUINCE DÍAS, el que empezará a contar a partir del día siguiente al del que reciba dicho traslado, y para el supuesto de no comparecer a recibir dichas copias, el plazo concedido para producir su contestación iniciará a partir del día hábil siguiente al de la fecha de fenecimiento de los treinta días de referencia, es decir, a partir del trigésimo primer día; al efecto, queda a su disposición en la Secretaría "A" las mencionadas copias de traslado. Con la precisión de que la publicación en Tlalnepantla con Residencia en Huixquilucan, Estado de México, deriva de la circunstancia de que, por un lado, es esa la Entidad de origen del codemandado y por otro, su finalidad es dar la de dar certeza de que el propio codemandado se le hace saber de la existencia del presente juicio instaurado en su contra, y su derecho para

comparecer en defensa de sus intereses que resulta ser el propósito del emplazamiento;... () NOTIFÍQUESE.- LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ INTERINO VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO ROBERTO YÁÑEZ QUIROZ, ASISTIDO DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.

En la Ciudad de México, a veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho.

Con el escrito que antecede y documentos que al mismo se acompaña, fórmese el expediente número 1071/2018, y regístrese como corresponda en el Libro de Gobierno; en términos del mismo se tiene por presentados a AZAR HASSOUNE ROY por su propio derecho demandando en la Vía ORDINARIA CIVIL de MUSI CHECA EDUARDO, ALVAREZ HURTADO PABLO Y MUSI GANEM ARTURO, las prestaciones que se indican; con fundamento en los artículos 255, 256, 258, 259, 260 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas córrase traslado a la parte demandada y emplácese para que en el término de QUINCE DÍAS produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se presumirán confesados los hechos de la misma, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles, y tomando en consideración que el domicilio de los codemandados MUSI CHECA EDUARDO, PABLO ALVAREZ HURTADO se encuentran fuera de esta jurisdicción, como pide gírese atentos exhortos con los anexos e insertos necesarios a los CC. JUECES DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTES EN TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO (...) NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LICENCIADO JOSE LUIS DE GYVES MARÍN, QUIEN ACTUA LEGALMENTE ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SABINA ISLAS BAUTISTA QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOY FE.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

4234.- 28 junio, 1 y 6 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 428/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DIEGO AGUILAR FERNÁNDEZ, por su propio derecho y poseedora respecto del bien inmueble ubicado en CALLE DE MOCTEZUMA, NUMERO 29, MUNICIPIO DE METEPEC, MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 37.90 METROS, CON LOURDES GONZÁLEZ FUENTES; AL SUR: 44.40 METROS, CON EMIGDIO RODRÍGUEZ FERNANDEZ; AL ORIENTE: 15.85 METROS, CON JOSEFA CARRILLO; AL PONIENTE: 15.85 METROS, CON CALLE MOCTEZUMA; CON UNA SUPERFICIE DE 620.50 M2., inmueble que originalmente adquirió el señor DIEGO AGUILAR FERNÁNDEZ en fecha dieciséis de diciembre del años dos mil dieciséis del señor EDGARDO RODRÍGUEZ VELAZQUEZ como vendedor, por medio del contrato privado de compraventa, y que actualmente tiene las medidas, colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a veinticuatro de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICENCIADA LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

02.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 491/2022, ANGELA OLVERA FLORES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle San Juan Norte en San Luis Boro, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con número de exterior 153 anteriormente Comunidad de Atlacomulco, Estado de México, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 0240707820; EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: 20.000 METROS, COLINDA CON RAFAEL GONZÁLEZ FLORES; AL SUR: 20.00 METROS, COLINDABA CON EUFROSINA REYES, ACTUALMENTE CON MIGUEL MANUEL CIRILO; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDABA CON CAMINO A DIXIMOXI, ACTUALMENTE CON CALLE SAN JUAN NORTE; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDABA CON JOSÉ PÉREZ BECERRIL, ACTUALMENTE CON ADRIANA MONTIEL SANTILLÁN.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha uno de junio del año dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los diez días del mes de junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de junio del dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GRACIELA TENORIO OROZCO.-RÚBRICA.

04.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ZENEN JAIMES REBOLLAR respecto del inmueble denominado la "LA JOYA" ubicado en: al SUR ORIENTE DE LA LOCALIDAD DE CAÑADAS DE NANCHITITLA, MUNICIPIO DE LUVIANOS, ESTADO DE MEXICO: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en dos líneas que conjuntamente se suman 896.67 METROS Y COLINDA CON EFRAIN SÁNCHEZ VELASCO; AL SUR: 1,090.66 metros con PARQUE NANCHITITLA; AL ORIENTE: EN CINCO LÍNEAS QUE SUMAN 1,023.73 metros, con ZENEN JAIMES REBOLLAR; AL PONIENTE 1,558.85 metros y colinda con AURELIANO JAIMES JAIMES. CON UNA SUPERFICIE DE 102-14-83.62 HECTÁREAS.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el día nueve de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdos veinte de abril y diecinueve de mayo ambos de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

13.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

A QUIEN CREA TENER MEJOR DERECHO.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de junio de dos mil veintidós, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha diecisiete de junio del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DAMARIS ISLAS FERNÁNDEZ, quien en la vía de procedimiento judicial no contencioso promueve INMATRICULACION de diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar en términos de los artículos 8.59, 8.60, 8.61 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México, que está poseyendo el terreno de propiedad particular ubicado en CALLE PROGRESO NUMERO 22, INTERIOR 04, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, por el tiempo y en las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo en mi favor y que en tal virtud me he convertido en propietario del mencionado inmueble. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su señoría que con fecha 05 de diciembre de dos mil doce, la suscrita celebre contrato de cesión de derechos con el señor ASCENCION ISLAS CABALLERO en su carácter de cedente y la suscrita como cesionaria, respecto del inmueble ubicado en CALLE PROGRESO NUMERO 22, INTERIOR 04, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie de 261.90 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 17.04 metros colinda con Propiedad de la parte cedente, Al Sur: 17.04 metros colinda con Propiedad particular que era del señor Arturo Madruño Romero. ACTUALMENTE LA PERSONA MORAL CONVERTIPAP S.A. DE C.V. Al Oriente: 15.37 metros colinda con Propiedad particular del señor Alberto Maldonado Ruiz. Al Poniente: 15.37 metros colinda con Cerrada de Progreso. Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos que adjunto a la presente, el cual es de fecha cierta. 2.- Desde el momento de la firma del contrato de cesión de derechos, mi cedente me entrego en posesión física y material del predio al que he hecho referencia y desde esa fecha hasta la actualidad siempre he realizado actos de dominio sobre ese inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le doy mantenimiento, lo he delimitado, he pagado sus contribuciones y al día de la fecha me encuentro dada de alta como la propietaria del mismo ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, pagando el predial, traslado de dominio, manifestación catastral, certificado de clave y valor catastral, como lo justifico con los recibos correspondientes. 3.- Desde la celebración de contrato de cesión de derechos del inmueble que nos ocupa, la suscrita siempre ha detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietaria tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentare ante su señoría.. 4.- Visto lo anterior tome la decisión de regularizar la situación jurídica del inmueble que poseo en tal virtud solicite a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con residencia en Chaco, Estado de México me expidiera certificado de no inscripción respecto del inmueble motivo de las presentes diligencias y de la contestación a la solicitud que realicé resultó que el predio que vengo poseyendo NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCION que me expide tal dependencia de gobierno. 5.- Desde que poseo el inmueble me he motivado a este procedimiento, siempre he realizado actos de posesión como lo es limpiarlo, darle mantenimiento, pagar mis contribuciones a cuenta de mi propio peculio, por lo que con el fin de acreditar este hecho en este acto exhibo CERTIFICADO DE NO DEUDO PREDIAL. 6.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el INMUEBLE DEL PRESENTE JUICIO NO ESTA SUJETO AL RÉGIMEN EJIDAL tal y como lo acredito con las constancias que solicito a mi favor el Comisario del Ejido de Ixtapaluca y Registro Agrario Nacional. 7.- Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor exhibo en este acto plano descriptivo y de localización del inmueble el cual se ilustra en el plano manzanero. 8.- A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento entero a usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes a) colindante actualmente al NORTE con ASCENCION ISLAS CABALLERO, solicitando se le notifique en el domicilio ubicado en Calle Matamoros número 13, Colonia Centro, Municipio de

Ixtapaluca, Estado de México, b) colindante al SUR con PERSONA MORAL "CONVERTIPAP S.A. DE C.V" Planta Ixtapaluca con domicilio Kilómetro 30.5, Carretera Federal México - Puebla, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, c) colindante al ORIENTE con ALBERTO MALDONADO RUIZ con domicilio en Calle 16 de Septiembre, número 40, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, d) colindante al PONIENTE con Cerrada Progreso solicitando se le notifique al Síndico Municipal de Ixtapaluca, con domicilio en el Interior de la Presidencia Municipal ubicada en Calle Municipio Libre, Número 1, Colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México. En atención a las presentes diligencias solicito se cite formalmente a los colindantes en sus respectivos domicilios los cuales ya han quedado precisados, a efecto que comparezcan si así lo creen pertinente el día y hora que se señale para el desahogo de la información testimonial a manifestar lo que a su derecho convenga. 10.- Toda vez que nuestra legislación establece como requisito la citación al agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, así como de la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sito en Calle Municipio Libre, número uno, Colonia Centro de este municipio para que se lleve a cabo la información testimonial que nos ocupa, desde este momento solicito se les notifique formalmente con el fin de que comparezcan el día y la hora que se señale para el desahogo de la información testimonial y manifiesten lo que a su representación e interés convenga.

Debiendo publicarse por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 28 días del mes de Junio del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GÓMEZ.-RÚBRICA.

14.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

A QUIEN CREA TENER MEJOR DERECHO.

En cumplimiento al auto de fecha 31 veintiuno de Mayo del año 2022, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico en fecha 20 veinte de Mayo del año 2022, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LUIS TOLEDO PONCE, quien en la vía de procedimiento judicial no contencioso promueve INMATRICULACION de diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar en términos de los artículos 8.59, 8.60, 8.61 y demás relativos del Código Civil vigente para el Estado de México, que está poseyendo el terreno de propiedad particular denominado "El Árbol" ubicado en AVENIDA ACOZAC NUMERO 727, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 5,437.00 METROS CUADRADOS, por el tiempo y en las condiciones exigidas por la ley para prescribirlo en mi favor y que en tal virtud me he convertido en propietario del mencionado inmueble. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría que con fecha 30 de junio del año dos mil uno, el suscrito celebré contrato de cesión de derechos con el señor LUIS TOLEDO VILLARREAL, respecto del inmueble denominado "El Árbol" ubicado en AVENIDA ACOZAC NUMERO 727 COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO CON UNA SUPERFICIE DE 5,437.00 METROS CUADRADOS y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 51.00 metros colinda con Avenida Acozac. Al Sur: 46.00 metros colinda con el señor Argel González Mandujano, Al Oriente: 131.00 metros colinda con Francisco Vargas Constantino. Al Poniente: 110.50 metros colinda con Clara Robles Gómez. Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos que adjunto a la presente, el cual es de fecha cierta. 2.- Desde el momento de la firma del contrato de cesión referido mi CEDENTE me entrego la posesión física y material del predio al que he hecho mención y desde la celebración del mismo hasta la actualidad siempre he realizado actos de dominio sobre el inmueble, entre ellos limpieza del mismo, le doy mantenimiento tanto a áreas verdes como en la construcción que tiene la cual consta de una pequeña bodega y dos baños; lo delimito a su alrededor, he cubierto mis impuestos locales y estatales como predial, traslado de dominio, aportación de mejoras, servicio de agua potable, estando al corriente hasta el año 2022, como lo justifico con los recibos correspondientes y certificaciones expedidas a mi favor por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México como la certificación de clave y valor catastral, así como traslado de dominio que justifica se encuentra a mi nombre ante el Ayuntamiento de Ixtapaluca, México con clave catastral 015 01 150 40 00 0000. 3.- Desde la celebración del contrato de cesión de derechos respecto del inmueble que nos ocupa, el de la voz siempre he detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario, tal y como quedara demostrado con la información testimonial que oportunamente presentare ante su señoría. Cabe hacer mención a su Señoría que mi CEDENTE adquirió por compraventa que realizo con la señora PASCUALA SILVESTRE DE FLORES desde el año 1967, pero dicha propiedad la tenía en posesión mi cedente desde ese año hasta que me la confirió. 4.- Visto lo anterior, el suscrito tomó la decisión de regularizar la situación jurídica del inmueble que poseo y en tal virtud solicite a las oficinas del Instituto de la Función Registral del Estado de México con residencia en Chalco, Estado de México, me expidiera Certificado de no Inscripción y de la contestación a la solicitud que realice resulto que el predio que nos ocupa NO SE ENCUENTRA INSCRITO en dicha oficina, tal y como lo acredito con el certificado de NO INSCRIPCION que expide tal dependencia de gobierno el que se adjunta a la presente. 5.- Desde que el suscrito poseo el inmueble que ha motivado este procedimiento, siempre he realizado actos de limpieza, darle mantenimiento a áreas verdes, cortar césped, deshierbarlo, sembrar árboles, regarlos, pagar mis contribuciones a cuenta de mi propio peculio, construir un cuarto que me sirve de bodega y unos baños, lo he delimitado y cercado y en una parte ya está bardeado; lo rento para eventos sociales como jardín. Por lo que con el fin de acreditar este hecho en este acto exhibo 2 fotografías a color del inmueble y el certificado de no adeudo predial, expedido por el Subdirector de Recaudación del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, de donde se desprende que el predio que nos ocupa se encuentra al corriente en el pago de impuestos. 6.- De acuerdo al contrato de cesión de derechos mediante el cual adquirí el inmueble que nos ocupa se ubica en AVENIDA ACOZAC NUMERO 727, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO tal y como lo justifico debidamente con la documental pública consistente en el NÚMERO OFICIAL CON FOLIO 1251, expedido a mi favor por el Director de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca, México que adjunto a la presente. 7.- Bajo protesta de decir la verdad manifiesto que el inmueble materia del presente juicio no está sujeto al régimen ejidal ni comunal, NI pertenece al dominio público tal y como lo acredito con la constancia y foto a color donde se localiza el inmueble que expidió a mi favor el Registro Agrario Nacional que adjunto a la presente. 8.-

Dando cumplimiento al artículo 3.20 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, exhibo en este acto plano descriptivo y de localización del inmueble EL CUAL SE CONTIENE EN LA COPIA CERTIFICADA DE PLANO MANZANERO expedida a mi favor por la Dirección de Desarrollo Urbano de Ixtapaluca, México CON FOLIO 31260 que se refiere a la clave catastral 015 01 150 40 00 0000. 9.- A efecto de que se lleve a cabo la recepción de la información testimonial que se promueve con citación de los colindantes al predio que es materia de este procedimiento, entero a Usted a continuación el nombre y domicilio de los colindantes: a) colindante actualmente al NORTE con AVENIDA ACOZAC, por lo que solicito se notifique a la autoridad municipal (SINDICO) con domicilio sito en Calle Municipio Libre Número 1, Colonia Centro de Ixtapaluca, Estado de México (Edificio de la Presidencia Municipal), b) colindante al SUR con ARGEL GONZALEZ MANDUJANO, solicitando se le notifique en su domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc esquina calle Ignacio Zaragoza, local 10 exterior, (MERCADO MUNICIPAL EVOLUCION) colonia Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, c) colindante al ORIENTE con propiedad privada del señor FRANCISCO VARGAS CONSTANTINO, quien tiene su domicilio sito en Calle Zaragoza número 53, colonia Centro en Ixtapaluca, Estado de México, d) colindante al PONIENTE con propiedad privada de la C. CLARA ROBLES GOMEZ, quien tiene su domicilio sito en avenida Acozac sin número, colonia Centro en Ixtapaluca, Estado de México. En atención a las presentes diligencias solicito se cite formalmente a los colindantes en sus respectivos domicilios los cuales ya han quedado precisados, a efecto que comparezcan si así lo creen pertinente el día y hora que se señale para el desahogo de la información testimonial a manifestar lo que a su derecho convenga. 10.- Toda vez que nuestra legislación establece como requisito la citación al agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, así como de la autoridad Municipal en el domicilio ubicado en Palacio Municipal sito en Calle Municipio Libre, número uno, Colonia Centro de este municipio para que se lleve a cabo la información testimonial que nos ocupa, desde este momento solicito se les notifique formalmente con el fin de que comparezcan el día y la hora que se señale para el desahogo de la información testimonial y manifiesten lo que a su representación e interés convenga; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

Debiendo publicarse por dos (2) veces con intervalos de dos (2) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en esta Ciudad.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 3 días del mes de Junio del año dos mil veintidós, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. JORGE ADRIAN CARREON GOMEZ.-RÚBRICA.

15.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 787/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por LIDIA TORALES NOGUEZ, sobre un bien inmueble ubicado en LA AVENIDA INDEPENDENCIA CANALEJAS MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 12.81 metros y colinda con AVENIDA INDEPENDENCIA, Al Sur: 11.41 metros y colinda con KIOSCO-JARDIN; Al Oriente: 8.06 metros y colinda con CANDELARIA TORALES NOGUEZ y Al Poniente: 13.69 metros y colinda con CALLE MARIA CANALES, con una superficie de 124.78 metros cuadrados (ciento veinticuatro punto setenta y ocho metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

16.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente número 746/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), promovido por RAFAEL CASTILLEJOS MACIAS Y ANA ROSA MONROY TREJO, respecto del inmueble ubicado en Coscomate del Progreso, Jilotepec, México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: norte: 78.00 metros y colinda con Reynaldo Martínez Maldonado; al sur: 46.00 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y Crescenciano Martínez Arciniega; al oriente 25.00 y 26.00 metros y colinda con Berenice Edith Alcántara Gómez y camino vecinal, y al poniente: 58.00 metros y colinda con Crescenciano Martínez Arciniega. Con una superficie aproximada de 3,383.75 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria ambos en el del Estado de México. Se expiden a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós. Do y fe.

Validación del edicto. Auto: quince de junio de dos mil veintidós.- Licenciado en Derecho Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, quien firma por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.-Rúbrica.

17.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

En el expediente número 7032022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por IBETH SALAZAR CHAVEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encontraba ubicada en: calle Cinco de Febrero sin número, Santiago Analco, Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 10.00 metros y colinda con Angélica Tirado Ortega; al sur: 10.00 metros y colinda con calle 5 de Febrero; al oeste: 24.00 metros y colinda con Hilario Armando Chávez, al este: 24.00 metros y colinda con Carlos Calderón Tirado. Con una superficie aproximada de 240.00 m2 (doscientos cuarenta metros cuadrados).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Dox fe.

Validación: Edictos ordenados por auto del veintidós de junio de dos mil veintidós (22/06/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

18.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1526/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE LUIS BERNARDO DE LA RIVA PINAL, respecto del inmueble denominado "LA LOMA", ubicado en los Lomerios del pueblo de San Andrés Metla, Municipio de Cocotiltán, Estado de México, con una superficie de 8134.00 (OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.70 MTS. con Mauro Corona (actualmente con José Luis de la Riva Pinal); AL SUR: 139.20 MTS. con Severa Ramos (actualmente con José Luis de la Riva Pinal); AL ORIENTE: 67.70 MTS. con Cerro; AL PONIENTE: 55.60 MTS. con Cerro, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado con ANTONIO ALVAREZ GARCIA y BEATRIZ MONTAÑO CEDILLO, en fecha DIEZ DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial y anexa plano descriptivo y de localización del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

20.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 671/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 671/2022, que se tramita en este juzgado, promueve CRISTINA REYES CAMPOS, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin número, Barrio de Santa María, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 59.00 metros y colinda con Pascual Gutiérrez (actualmente) con Froilan Wilfrido Gutiérrez Espinoza, con domicilio para ser notificado en calle Francisco I. Madero número 111, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México.

AL SUR: 59.00 metros y colinda con RANCHO San Francisco (actualmente) con Antonio Loveto, con domicilio para ser notificado en calle José Vicente Villada sin número, Barrio San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México.

AL ORIENTE: 97.30 METROS, Y COLINDA CON Rancho San Francisco con domicilio para ser notificado en Calle Deportiva, número 203, Barrio de San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México y/o Felipe Epifanio Espinoza Reyes con domicilio en Calle Deportiva número 203, Barrio San Isidro, San Mateo Atenco, Estado de México; y

AL PONIENTE: 87.00 metros y colinda con Martina Reyes Campos con domicilio en calle Francisco I. Madero sin número, Barrio Santa María, San Mateo Atenco, Estado de México.

Con una superficie de 5,436.85 metros cuadrados.

A partir de la fecha 02 (dos) de octubre de 2001, CRISTINA REYES CAMPOS, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: QUINCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

25.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho.

En el expediente número 490/2022, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, diligencias Información de Dominio promovido por ENRIQUE MILLÁN ESTRADA, respecto de un inmueble ubicado en calle Ahuehuete sin número, en el Poblado de San Juan Tetitlán perteneciente al Municipio de Tenancingo Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: En dos líneas, la Primera 26.88 metros, y colinda con el señor Luis Embriz López; y la Segunda 42.43 metros y colinda con la calle Ahuehuete; al Sur: 17.89 metros, y colinda con el señor Víctor Estrada Portilla; al Oriente: 82.64 metros, y colinda con el señor Felipe Corona Alba y al Poniente: 61.30 metros y colinda con la señora María Isabel Millán Estrada; con una superficie total de 3,100.66 metros cuadrados; que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado entre los señores Luis Antonio Millán Estrada y Enrique Millán Estrada el día ocho de Diciembre del año dos mil dieciséis.

La Juez Primero Civil de Primera Instancia de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se expiden en Tenancingo Estado de México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación: uno de Junio de dos mil veintidós.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Nadia Jiménez Castañeda.-Rúbrica.

26.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 490/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre inmatriculación vía Información de Dominio, promovido por YIM EDUARDO y GERSON AMAURY ambos de apellidos MILLÁN MILLÁN, respecto del inmueble ubicado en la calle AHUEHUETE, SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN JUAN TETITLAN, perteneciente al Municipio de Tenancingo, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie total son las siguientes: AL NORTE: 19.99 metros colindando con calle AHUEHUETE, AL SUR: 23.92 metros colindando con el C. VICTOR ESTRADA PORTILLA, AL ORIENTE: 61.30 metros, colindando con el C. ENRIQUE MILLÁN ESTRADA y AL PONIENTE: 47.60 metros colindando con ELIAS BORBOA y AURELIO ARRATIA, CON UNA SUPERFICIE DE 1,115.60 M2 (MIL CIENTO QUINCE METROS CUADRADOS). El que fue adquirido mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis, celebrado con el señor LUIS ANTONIO MILLÁN ESTRADA.

El Juez Tercero Civil de Tenancingo, México, admitió su solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó publicar Edictos con los datos necesarios de la presente solicitud DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley. Se expide en Tenancingo, Estado de México, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Fecha del auto que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintidós.- SECRETARIO, M. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

27.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: La C. MARTHA VILLASEÑOR HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 423/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AVENIDA SANTA LUCIA, No. EXT. SIN NUMERO, No. INT. SIN NUMERO, COLONIA MICHAPA, REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 40.00 metros y colinda con Joaquín Jesús Gutiérrez G. (Actualmente Tomás Emilio García Pérez);

AL SUR: 40.00 metros y colinda con Matilde B. Tapia;

AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con Heriberto García (Actualmente Calle Santa Mónica); y

AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con Calle Avenida Santa Lucía;

Con una superficie aproximada de 400.00 (CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando la promovente en su solicitud: que desde el día SIETE DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con J. GUADALUPE VILLASEÑOR SANTOYO. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietaria, así mismo señalo que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, siendo sus COLINDANTES AL NORTE COLINDA CON JOAQUIN JESUS GUTIERREZ G. (ACTUALMENTE TOMÁS EMILIO GARCÍA PÉREZ; AL SUR COLINDA CON MATILDE B. TAPIA; AL ORIENTE COLINDA CON HERIBERTO GARCIA (ACTUALMENTE CALLE SANTA MONICA); Y AL PONIENTE COLINDA CON CALLE AVENIDA SANTA LUCIA.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecisiete de junio del año dos mil veintidós.- LIC. EN D. GUINIGUELA GARCIA AGUILAR.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.- (FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).- DOMICILIO: AVENIDA LAZARO CARDENAS ESQUINA PROLONGACION EMILIANO ZAPATA FRACCIONAMIENTO SOCIAL PROGRESIVO SANTO TOMAS CHICONAUTLA, LOMAS DE TECAMAC, MÉXICO, C.P. 55740.- RÚBRICA.

29.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 257/2022 relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, solicitado por MARGARITO ALBERTO DOMINGUEZ ALVAREZ en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, por auto del ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022), la Juez del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca ordenó que SE ADMITEN las presentes diligencias en la vía y forma propuesta, en consecuencia, expídanse edictos para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.134, 1.135, 1.136, 1.138, 2.100, 2.108, 3.20, 3.21 y 3.23 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles se hace saber que:

MARGARITO ALBERTO DOMINGUEZ ALVAREZ, promoviendo por mi propio derecho en vía ESPECIAL NO CONTENCIOSA, INFORMACIÓN DE DOMINIO. Que desde fecha 07 de enero del año 2014, he tenido la posesión del inmueble ubicado en Calzada San Angel Inn sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, de manera pública, continua, pacífica y de buena fe, y a título de propietario, inmueble que adquirí a través de contrato de compraventa de fecha 07 de enero del año 2014, el cual realice con ALBERTO DOMINGUEZ BERMUDEZ, siendo esta la causa generadora de la posesión del ya citado inmueble ubicado en Calzada San Angel Inn sin número, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.30 con propiedad de María Esperanza Reyes González; AL SUR: 18.30 metros con propiedad de Trinidad Bermúdez; AL ORIENTE: 15.00 metros con propiedad de Claudia Domínguez Álvarez; AL PONIENTE: 15.00 metros con propiedad de Calzada San Angel Inn. Con una superficie aproximada de 274.50 metros cuadrados.

Ordenado por auto de fecha ocho de abril del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

30.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

PALMIRA ALEJANDRA GARZA TORRES, en su carácter de apoderada legal de la señora MARÍA TERESA TORRES CORREA Y/O MA. TERESA TORRES CORREA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 222/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del inmueble denominado "SIN NOMBRE" ubicado en CALLE BUENAVISTA SIN NUMERO EN EL BARRIO DE SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TELOYUCAN ESTADO DE MEXICO, con una superficie total de 343.00 M2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS PUNTO CERO CENTIMETROS), mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 18.23 metros (dieciocho metros punto veintitres centímetros) y colinda con FRANCISCO VARGAS LOPEZ; AL SUR: Mide 18.91 metros (dieciocho metros punto noventa y un centímetros) y colinda con ANGEL LOPEZ LUNA; AL ORIENTE: Mide 18.00 metros (dieciocho metros punto cero centímetros) y colinda con ROSA QUINTERO CORTES; AL PONIENTE: Mide 18.00 metros (dieciocho metros punto cero centímetros) y colinda con CAMINO PUBLICO. 1.- Al señalar que en fecha 14 de octubre de 1982, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 2.- Manifiesta que los colindantes son los antes mencionados. 3.- Desde la fecha que entró a poseer el terreno, lo ha estado haciendo con las cualidades siguientes: PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE Y CON CARÁCTER DE PROPIETARIO. 4.- El inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 5.- El inmueble se encuentra registrado a nombre de la promovente en la Tesorería Municipal de Teoloyucan, Estado de México. 6.- Se acompaña plano de localización. 7.- El inmueble no está sujeto al régimen de propiedad ejidal o comunal. 8 y 9.- Se ordenan publicar edictos y se ordena citar a la autoridad Municipal de Teoloyucan, Estado de México.

Se expide a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós, para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 19 de mayo del 2022 y 04 de marzo del 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

01-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - CARLOS HERNANDEZ DONIS, bajo el expediente número 718/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ALDAMA, SIN NUMERO, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.20 METROS CON CALLE ALDAMA; AL SUR: 10.20 METROS CON OSCAR HERNANDEZ DONIS; AL ORIENTE: 13.23 METROS CON BENITO ORTEGA AGUIRRE; AL PONIENTE: 12.25 METROS CON BENJAMIN JAIME CASTILLO CASTILLO; con una superficie de 130.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: quince (15) de junio dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

02-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARCELINO ERASMO MONDRAGON PÉREZ, bajo el expediente número 682/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS S/N, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 58.80 METROS CON POMOSO BARRERA, AL SUR: 58.80 METROS CON JUAN ANDRES FLORES, AL ORIENTE: 142.80 METROS CON POMOSO BARRERA; AL PONIENTE: 142.480 METROS CON MA IDUBIGES FLORA FLORES DIAZ; con una superficie de 8,396.64 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

03-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - JAVIER SERRANO MONTES, bajo el expediente número 688/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en AVENIDA HOMBRES ILUSTRES PONIENTE NUMERO 413 BARRIO DE ATENANCO NEXTLALPAN ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 18.32 METROS CON AVENIDA HOMBRES ILUSTRES PONIENTE; AL SURESTE: 25.80 METROS CON ESPINOSA RODRIGUEZ ELIZABETH Y OTRO EULOPA NAVA MIGUEL ÁNGEL; AL SUROESTE: 18.32 METROS CON HERNANDEZ VÁZQUEZ JUAN RODRIGUEZ CALLEJAS PEDRO ALEJANDRO; AL NOROESTE: 25.80 METROS CON HORTA GUTIERREZ GUADALUPE; con una superficie de 472.56 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de junio dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado en Derecho Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

04-A1.- 1 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21 BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

LAS LICENCIADAS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO EN SU CARÁCTER DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 7/2021, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de SILVINO MOLINA CISNEROS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO, ALFREDO AGUIRRE MONTEALEGRE EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y LETICIA PÉREZ MOLINA EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTEN LOS INMUEBLES SUJETOS A EXTINCIÓN, UBICADOS EN CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES. 1. La Declaración Judicial De Extinción De Dominio, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto de "Los inmuebles ubicados en CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA UNO, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 01, LOTE 03, COLONIA ACUITLAPILCO PRIMERA SECCIÓN, LOCALIDAD ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE JUAN JOSÉ ARREOLA, MANZANA 1, LOTE 3, COLONIA AMPLIACIÓN ACUITLAPILCA, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Y DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE AMILOT, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO MANZANA 443, LOTE 30, DEL BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O LOTE 29, MANZANA 21, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE OCOCENTL, MANZANA 4, LOTE 10, SIN NÚMERO, BARRIO CANASTEROS, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2. La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre los bienes inmuebles afectos, 3. La aplicación de los bienes

descritos a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de los inmuebles sujetos a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de los bienes declarados extintos ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS.** 1.- El veinticinco de julio de dos mil catorce, MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, fueron despojados con lujo de violencia del vehículo marca ford tipo 350, color blanco, placas de circulación KY43407 del Estado de México; así como de la mercancía transportada a bordo de éste, consistente en dieciséis medios canales propiedad de Rubén Islas Arellano (quien acredita la propiedad con la factura correspondiente), introduciéndolos, primeramente a “El inmueble marcado con el inciso a)”, percatándose las víctimas, que los sujetos que momentos antes los habían amagado, bajaron algunos canales de carne que transportaba el vehículo robado, 2.- Después de algunos minutos MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, ingresaron a bordo del vehículo robado a “El inmueble marcado en inciso b)”, y al momento que los sujetos bajaban a las víctimas de vehículo anteriormente citado, éstas se percataron que había una patrulla afuera de dicho inmueble, solicitándoles el auxilio, por lo que se logra el aseguramiento de EDUARDO REYES HERRERA, GUADALUPE OSCAR GOMEZ ARREOLA, CARLOS MOLINA GARCIA, RUBEN GALLARDO HERNÁNDEZ, ROBERTO CANO REYES y CARLOS MOLINA CISNEROS, mismos que fueron puestos disposición del agente del Ministerio Público correspondiente por el hecho ilícito de Robo y lo que resulte, 3.- Posteriormente los elementos de la policía en compañía de las víctimas MIGUEL ÁNGEL ISLAS NÁJERA y EDGAR OMAR REYES ISLAS, se trasladaron a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observando que se encontraba al interior de éste, cuatro medios canales de carne, mismos que fueron identificados por las víctimas como los mismos que momentos antes les habían robado y que eran los que trasladaban a bordo del vehículo robado, 4.- Asimismo, el Lic. Luis Ángel Castro Pérez, agente del Ministerio Público, en compañía del perito en materia de criminalística acudieron a “El inmueble marcado con el inciso b)”, observando al interior de éste, que se encontraba el vehículo Marca Ford, Tipo camioneta tres y media toneladas, cabina color blanco, caja seca color aluminio, blanco con rojo, Placas de Circulación KY-43-407 del Estado de México, mismo que había sido reportado como robado. Posteriormente al llegar a “El inmueble marcado con el inciso a)”, observaron sobre el piso del patio dos canales completos y uno incompleto de carne, de los cuales uno de ellos estaba marcado con el número 13, 5.- El diez de febrero de dos mil dieciséis, los imputados, Eduardo Reyes Herrera, Roberto Cano Reyes, Raúl Molina Cisneros y Carlos Molina García, se acogieron al procedimiento abreviado admitiendo su participación y responsabilidad penal, por lo cual el diecisiete de febrero de dos mil dieciséis el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, resolvió en sentencia definitiva en contra de los antes mencionados, por el hecho delictuoso de Robo con Modificativa (agravante de haberse ejecutado con violencia y haber recaído sobre mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor), 6.- “El inmueble marcado con el inciso a)” se encuentra plenamente identificado con el certificado de valor y clave catastral de nueve de septiembre de dos mil veinte; con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintisiete de octubre de dos mil diecinueve emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, de igual forma “El inmueble marcado con el inciso b)”, se encuentra debidamente identificado con certificado de valor y clave catastral de siete de septiembre de dos mil veinte, con el acuerdo de aseguramiento por parte del agente del Ministerio Público adscrito al tercer turno del Centro de Justicia de Chimalhuacán, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintiuno, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales, y con el certificado de inscripción de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, emitido por el IFREM de Texcoco, documentos que sustentan la identidad y que la propiedad se encuentra a favor de los demandados, aunado a que al momento en que se cometió el hecho ilícito del Robo de vehículo y la mercancía transportada a bordo de éste, detentaban un derecho real respecto de los inmuebles materia de la presente litis. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto de los inmuebles afectos, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dichos bienes, son de carácter patrimonial, ya que ambos son propiedad privada y no están afectados o destinados a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo y mercancía; así como del chofer y copiloto; quienes manifestaron que los bienes inmuebles materia de la presente Litis, sirvieron para ocultar bienes producto del delito de robo de vehículo; así como la mercancía transportada a bordo de éste. Las promoventes, solicitan como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LOS INMUEBLES: a).- El inmueble ubicado en Calle Juan José Arreola, Manzana uno, Lote 03, Colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce), también identificado como: Calle Juan José Arreola, Manzana 01, Lote 03, Colonia Acuitlapilco primera Sección, Localidad Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México (como se advierte del certificado de clave y valor catastral de siete de septiembre de dos mil veinte) y/o Calle Juan José Arreola, Manzana 1, Lote 3, Colonia Ampliación Acuitlapilco, Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Dictamen en Materia de topografía de veintisiete de octubre de dos mil diecinueve (sic), b).- El inmueble ubicado en Calle Amilot, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de conformidad con el Acuerdo de Aseguramiento de veinticinco de julio de dos mil catorce, también conocido como manzana 443, lote 30, del Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el certificado de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio y/o lote 29, manzana 21, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo con el dictamen en materia de topografía y/o Calle Ococentl, manzana 4, lote 10, sin número, Barrio Canasteros, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, de acuerdo al certificado de clave y valor catastral del ayuntamiento de Chimalhuacán, con el fin de garantizar la conservación de dichos inmuebles y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de los inmuebles de que se trata ante la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, de “El inmueble marcado con el inciso a)” en la clave catastral 085 11 341 04 00 0000, así como de “El inmueble marcado con el inciso b)”, en la clave catastral 085 06 472 35 00 0000; y ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, en el folio real electrónico 00164342, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento de los inmuebles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO; HACIENDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (3) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

33.- 4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO**

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NÚMERO 9, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE MORELOS, NÚMERO 10, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA MORELOS, NÚMERO 10, PUEBLO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

LOS LICENCIADOS ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, CRISTÓBAL PAREDES BERNAL Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 7/2022, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JOSE ARTURO CORONA RIVERA EN SU CALIDAD DE POSEEDOR, GREGORIO SANCHEZ HIGUERA EN SU CARACTER DE PROPIETARIO CATASTRAL, MARÍA MAYELA SÁNCHEZ RODRIGUEZ EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA REGISTRAL Y DE QUIEN (ES) SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) COMO DUEÑOS (S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEA O DETENTE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN, UBICADO EN LA FRACCIÓN DE TERRENO UBICADO EN AVENIDA MORELOS, NÚMERO 9, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O CALLE MORELOS, NÚMERO 10, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE TAMBIÉN IDENTIFICADO COMO AVENIDA MORELOS, NÚMERO 10, PUEBLO SAN FRANCISCO ACUAUTLA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O POBLACIÓN DE SAN FRANCISCO ACUAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y/O AVENIDA MORELOS, SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO ACUAUTLA CENTRO, PUEBLO DE SAN FRANCISCO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Demandándoles las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES. 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, 2. La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 4. Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, 5. El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 6. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1.- El treinta y uno de julio del dos mil diecisiete, dio inicio la carpeta de investigación CI/FVC/VC-5/UI-1 S/D/00951/07-2017, toda vez que, EDUARDO HERNÁNDEZ ARBOLEYA, fue desahogado con lujo de violencia del vehículo marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, serie JN6AE52S38X007560, motor QR2565, propiedad de JONATHAN SOTO CARMONA, quien acreditó la propiedad con la documentación ante la instancia correspondiente, 2.- El cinco de agosto del dos mil diecisiete ANA LAURA ELIZABETH PADILLA GUZMÁN, ARTURO VÁZQUEZ SILVA y EDGAR HERNÁNDEZ MECALCO, policías municipales del Ayuntamiento del Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, acudieron al auto lavado denominado "Ardi", en virtud de que un empleado de la empresa denominada Encontrack, les indico que de acuerdo con las coordenadas del vehículo marca Nissan, tipo Urvan, mismo que contaba con reporte de robo, se encontraba al interior de dicho domicilio, permitiéndoles el ingreso Humberto Corona Chavarría, y observaron, a tres sujetos desvalijando el vehículo de la marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, serie JN6AE52S38X007560, motor QR2565, motivo por el cual fueron puestos a disposición de la autoridad competente por el hecho ilícito de Robo Equiparado, en contra de Aníbal Fernando Zamora Cruz, Ricardo Vaquera Salazar y, César Chavarría Valle, 3.- El seis de agosto del dos mil diecisiete, HUMBERTO CORONA CHAVARRÍA, rindió entrevista, en la que se desprende que el cinco de agosto del dos mil diecisiete, se encontraban Aníbal

Fernando Zamora Cruz, Ricardo Vaquera Salazar y, César Chavarría Valle, desmantelando el vehículo con reporte de robo, de la marca Nissan, sub marca Urvan, modelo 2008, placas de circulación 0100168 de la Ciudad de México, al interior del inmueble materia de la presente litis, lugar donde él habitaba, 4.- El trece de agosto del dos mil diecisiete, el Lic. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ BARRERA, Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, dictó auto de vinculación a proceso en contra de Ricardo Vaquera Salazar, y auto de sobreseimiento a favor de los Imputados Aníbal Fernando Zamora Cruz y César Chavarría Valle, en virtud de que éstos, llegaron a un acuerdo reparatorio con el ofendido, 5.- El veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, el agente del Ministerio Público, adscrito a la coordinación de litigación emitió una constancia, en la que notifica al demandado José Arturo Corona Rivera, el aseguramiento de la fracción de terreno, materia de la presente litis, toda vez que éste, sirvió como instrumento para cometer el hecho ilícito de robo de vehículo, ya que el cinco de agosto del dos mil diecisiete, se encontraban los imputados RICARDO VAQUERA SALAZAR, CÉSAR CHAVARRÍA VALLE y ANIBAL FERNANDO ZAMORA CRUZ, al interior, desvalijando el vehículo marca Nissan, tipo urban, modelo 2008, placas de circulación 0100168, 6.- El inmueble materia de la presente litis, se encuentra plenamente identificado con la manifestación del valor catastral de veintiocho de agosto del dos mil veintiuno; con clave catastral 015 67 015 28 00 0000, así como con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno, emitido por el Instituto de la Función Pública y el Comercio de Chalco, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00134618; con el acuerdo de aseguramiento de veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete, por parte del agente del Ministerio Público, adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México; así como con el dictamen en materia de topografía de fecha veinticuatro de marzo del dos mil veintidós, emitido por perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales. Cabe hacer mención a su Señoría que, tanto en la manifestación de valor catastral (a favor de Gregorio Sánchez Higuera); como el certificado de inscripción ante el Instituto de la Función Registral (a favor de María Mayela Sánchez Rodríguez), antes citados, el inmueble se encuentra registrado con una superficie total de mil quinientos veintiséis metros cuadrados; sin embargo, de acuerdo al contrato privado de compra venta, presentado por el demandado José Arturo Corona Rivera, únicamente abarca una superficie de trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, cabe hacer mención que como se puede observar, ya han pasado más de veinte años y éste no ha podido realizar los trámites correspondientes exigidos por la Ley, en ninguna de las dependencias anteriormente citadas; por lo que, con ello se acredita que no cumple con lo establecido en el numeral 15 de la Ley de la materia, 7.- El tres de octubre del dos mil diecinueve, acudió ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, el hoy demandado JOSÉ ARTURO CORONA RIVERA, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en Avenida Morelos, número diez, pueblo San Francisco Acuautila, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, exhibiendo para ello un contrato privado de compra venta, en el que se desprende que cuenta con una superficie total de trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte: veintidós metros, sesenta centímetros colinda con Fracción, al sur: quince metros, treinta centímetros, colinda con Jesús Carrillo, al oriente dieciséis metros, con doce centímetros, colinda con barranca, poniente: quince metros, cuarenta centímetros, colinda con Avenida Morelos; por lo que, no pasa por desapercibido que, como vuelvo a repetir, de acuerdo al certificado de Inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral y la manifestación de valor catastral suscrito por el Ayuntamiento de Ixtapaluca, el predio materia de la presente litis tiene una superficie de mil quinientos veintiséis metros cuadrados; sin embargo, de la entrevista de la C. María Mayela Sánchez Rodríguez, de fecha ocho de marzo del dos mil veintidós y José Arturo Corona Rivera en fecha tres de octubre del dos mil diecinueve, rendidas ante esta Unidad, se desprende que la parte que fue asegurada por el agente del Ministerio Público, es únicamente la superficie marcada en el contrato privado de compra venta; es decir, los trescientos diez metros con setenta y ocho centímetros cuadrados, que pertenecen al demandado José Arturo Corona Rivera, de acuerdo al contrato privado en comento, cabe hacer mención, que refiere el señor José Arturo, que el Juez de Control ordenó al agente del Ministerio Público, adscrito al área de litigación de Chalco, Estado de México, el levantamiento de aseguramiento de dicho inmueble; motivo por el cual ya tiene en posesión el mismo, 8.- Por lo anterior, los demandados no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia de la fracción del bien materia de la presente litis, ni los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 9.- De igual forma, el demandado José Arturo Corona Rivera, manifestó mediante entrevista de tres de octubre del dos mil diecinueve, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que su ocupación era empleado del Gobierno del Estado de México, en la Secretaría de Salud de Toluca, con un salario mensual de catorce mil pesos; sin embargo, de acuerdo al informe emitido por Gabriel Serrano Mendoza, Subdirector de Recursos Humanos, del Instituto de Salud del Estado de México, refirió que el último sueldo base mensual presupuestal del hoy demandado José Arturo Corona Rivera, es de veintiséis mil trescientos dieciséis pesos, y que su fecha de ingreso es desde el dieciséis de agosto del dos mil trece, a la fecha, lo que se advierte que deliberadamente mintió el demandado, en algo tan simple como lo es a las percepciones que obtiene; ahora bien, en el supuesto sin conceder de que el demandado argumentara que el inmueble materia de la presente litis, lo obtuvo por producto de su trabajo, antes citado, sería sumamente ilógico, ya que como se puede apreciar éste, ingresó en el año dos mil trece, y el inmueble de acuerdo al contrato de compra venta que exhibe en su entrevista, dicha operación la realizó el once de junio del dos mil uno; es decir, doce años antes de que ingresara a laborar, tampoco podría manifestar que anterior al trabajo del ISEM, laboro para alguna otra institución, ya que de acuerdo a los informes emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) e, Instituto del Servicio Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), no cuenta con ningún registro en dichas instituciones, cabe hacer mención que éste último documento se exhibe en copia certificada, en virtud de que dicha institución lo remitió a través del correo institucional de la suscrita, tal y como consta en la impresión que se agrega a la presente, 10.- El ocho de marzo del dos mil veintidós, se presentó ante la Unidad Especializada, la C. MARÍA MAYELA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, para manifestar que efectivamente sus padres Gregorio Sánchez Higuera y Rosa María Rodríguez Chávez, le vendieron una fracción de terreno a José Arturo Corona Rivera, pero que éste jamás ha realizado los trámites de subdivisión; por lo que, ellos no se hacen responsables de la fracción que vendieron en su momento, con lo manifestado por la señora María Mayela, se corrobora que la adquisición de la fracción de terreno materia de la presente litis, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y que el mismo se trata de un bien de carácter patrimonial. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1. Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que, dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales, 2. Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3. Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno; sin embargo, sobresale el hecho de que en el presente caso existe la denuncia del propietario del vehículo; así como de los primeros respondientes; quienes en compañía de la empresa encargada de la localización del vehículo, acudieron al inmueble materia de la presente litis y observaron que al interior de éste, se

encontraban los imputados desvalijando el vehículo propiedad de Jonathan Soto Carmona. La promovente, solicita como MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DE LA FRACCIÓN (310.78 m²), DEL INMUEBLE. Ubicado en Avenida Morelos, número 9, colonia San Francisco Acuautila, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (como consta en el acuerdo de aseguramiento de fecha veintisiete de septiembre del dos mil diecisiete), Calle Morelos, número 10, colonia San Francisco Acuautila Centro, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo con la manifestación catastral), Avenida Morelos, número 10, pueblo San Francisco Acuautila, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo al contrato privado de compra venta), población de San Francisco Acuautila, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo con el certificado de inscripción de fecha tres de noviembre del dos mil veintiuno), Avenida Morelos, sin número, Colonia San Francisco Acuautila Centro, Pueblo de San Francisco, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México (de acuerdo al dictamen de topografía de veinticuatro de marzo del dos mil veintidós), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO, respecto de la fracción de terreno (310.78 m²), del inmueble de que se trata, ante la oficina Catastral del Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en la clave catastral 015 67 015 28 00 0000; así como, ante el Instituto de la Función Registral de Chalco, Estado de México en el folio real electrónico 00134618, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS NUEVE (9) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOS (2) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

35.- 4, 5 y 6 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

ISRAEL RODRÍGUEZ GARCÍA.

En los autos del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1469/2019, relativo al Juicio ORAL MERCANTIL promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA 1055 en contra de ISRAEL RODRÍGUEZ GARCÍA, a través de proveído dictado el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), toda vez que no fue posible la localización de algún domicilio de la demandada, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se le requiere a través de los presentes edictos a efecto que dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes al de la última publicación de los presentes proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022) y pague a la parte actora o a quien sus derechos represente la cantidad de \$876,486.04 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo de capital inicial dispuesto, saldo de amortizaciones a capital vencidas, comisión por administración vencida, saldo de intereses moratorios; contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o gestor que pueda representarlo, se procederá a trabar embargo sobre el bien inmueble indicado por el ocursoante en el escrito de cuenta, en ejercicio de su derecho.

PARA SU PUBLICACIÓN por tres veces, en el periódico de cobertura nacional REFORMA o EL UNIVERSAL, así como en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado. SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

88.- 5, 6 y 7 julio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EXPEDIENTE: 102/2019.

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, ANTES SANTANDER VIVIENDA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de MIGUEL ANGEL MENDEZ CASTAÑEDA Y MARIA EUGENIA VEGA RIVERA, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

- - Agréguese a sus autos el escrito de José Antonio Sosa Omaña, apoderado legal de la parte actora, se le tiene exhibiendo avalúo actualizado por la perito autorizada Thalía Guadalupe Gutiérrez Martínez, por lo que de conformidad con el artículo 486, fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles de esta Ciudad, se le tiene por conforme a la parte demandada del avalúo exhibido por el promovente, en consecuencia, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble identificado como MANZANA CINCO, LOTE SEIS, CALLE CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN, NÚMERO EXTERIOR S/N, NÚMERO INTERIOR 6C, CONJUNTO HACIENDA SAN JUAN, UBICADO EN CAMINO A SAN MARTÍN CUAUTLALPAN SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate, el del avalúo que obra en autos, que corresponde a la cantidad de \$683,000.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, publíquense los edictos de estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, Notifíquese. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Vigésimo Tercero de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, licenciado José Guadalupe Mejía Galán, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos "B", licenciado David Uziel Carrillo Galicia, con actúa y da fe.

C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DAVID UZIEL CARRILLO GALICIA.-RÚBRICA.

Para su debida publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES.
114.- 6 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

LUIS LÓPEZ ABASCAL.

1. Que en los autos del expediente número 914/2015, relativo al PROCESO ORDINARIO CIVIL, promovido por ESTHER RAMÍREZ SORIA en contra de WILSON ARTURO SUÁREZ ÁLVAREZ Y ANDRÉS IBARRA ROBLETO, las siguientes prestaciones: a) La prescripción adquisitiva por medio de usucapición sobre una fracción del inmueble que aparece como propiedad de Andrés Ibarra Robleto, ante la Oficina Registral de Cuautitlán, predio denominado "El Prieto", fracción de la Exhacienda de Xaltipa, ubicado en: Camino a San Mateo Ixtacalco, Sin Número ahora Nuevo Libramiento a San Mateo Ixtacalco en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, b) La tildación en los libros del IFREM de Cuautitlán, Estado de México, y se inscriba al nombre de la parte actora como propietaria del inmueble ya que por más de cinco años lo ha tenido en posesión de forma pacífica, continua, pública y en concepto de dueña, fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de febrero de 2009, se celebó contrato de compra venta entre las partes, respecto de una fracción del predio denominado "El Prieto", fracción de la Exhacienda de Xaltipa, ubicado en Camino a San Mateo Ixtacalco, Sin Número, ahora Nuevo Libramiento a San Mateo Ixtacalco, en el Municipio de Cuautitlán, Estado de México, fracción que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.50 METROS CON DERECHO DE PASO, AL SUR: 10.50 METROS CON EL C. JOSE LUIS PANIAGUA FLORES, AL ORIENTE 20.00 METROS, CON SALVADOR ACEVEDO GONZÁLEZ Y GUADALUPE ACEVEDO GONZÁLEZ, AL PONIENTE 20.00 METROS CON CALLE PRIVADA, con una superficie total de 210.00 metros cuadrados. 2.- El bien inmueble de encuentra inscrito ante la Oficina Registral de Cuautitlán, del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de Andrés Ibarra Robleto, lo que se acredita con el Certificado de Inscripción por lo cual se endereza la demanda en contra de dicha persona, toda vez que el inmueble que se pretende usucapir se trata de una fracción de un terreno mayor, se cita el artículo 5.138 del Código Civil en vigor para el Estado de México. 3.- El predio a usucapir la parte actora lo ha poseído en forma y con los atributos y requisitos que establece la ley, es decir, pacífica, continua, interrumpida, de buena fe y en concepto de dueña o propietaria.. 4.- Cuando se celebó el contrato de compra venta, la vendedora indico que acudiría al C. Notario que la parte actora señalara para las firmas de las escrituras, pero se le requirió en reiteradas veces y no lo ha hecho, 5.- Por lo anterior se le pide a su señoría que se sirva a dictar resolución correspondiente. Así mismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de Abril de dos mil veintidós. Con el escrito de cuenta, se tiene por presente a ESTHER RAMIREZ SORIA, su contenido y el estado procesal que guardan los autos y atendiendo a las manifestaciones vertidas por el promovente así como el contenido de los informes rendidos por las distintas instituciones requeridas las cuales refieren que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado LUIS LÓPEZ ABASCAL, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese al mismo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada a petición de parte, términos de lo que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los diecisiete días del mes de Junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 28 de Abril del 2022.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

115.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IRENE ESPINOSA AMADOR EN DEL EXPEDIENTE 272/2019 le demando en el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, las siguientes presentaciones: Que declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del terreno ubicado en Calle la Espiga número 25, manzana 234/B, lote 38, colonia Aurora, actualmente Benito Juárez Nezahualcóyotl, Estado de México que tiene una superficie de 153 m2 (CIENTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS), con medidas y colindancias AL NORTE 17.00 CON LOTE 39, AL SUR 17.00 METROS CON LOTE 37, AL ORIENTE 9.00 METROS CON LOTE 13, AL PONIENTE 9.00 METROS CON CALLE LA ESPIGA, B) Que como consecuencia se ordene la cancelación de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor de TOMASA HERNANDEZ ISLAS DE HERNÁNDEZ y que se encuentre inscrita en la partida 962, volumen 92, libro 1, Sección primera con fecha de inscripción 08 de junio de 1979.

Por consiguiente de lo antes mencionado ordenar inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad la sentencia declarándome propietaria del inmueble mencionado. Narrando en los hechos de su demanda que: 1.- Con fecha 12 de junio de 1991 he tenido la posesión del inmueble materia del presente juicio, misma posesión que ha sido PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA DE BUENA FE, ININTERRUMPIDA Y DE CARÁCTER DE PROPIETARIA, tal y como lo acredite en el momento procesal oportuno: 2. La posesión que detento es de buena fe y en virtud de que la señora TOMASA HERNANDEZ ISLAS DE HERNANDEZ, quien resulta ser la persona que aparece en el certificado de inscripción, que anexo en el presente juicio, esto es en virtud de la compraventa que celebramos, misma que resulta ser el acto. Traslato de dominio, a mayor abundamiento le hago saber a su Señoría que dicha operación la formalizamos en el propio inmueble y en presencia de varias personas, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada COMPRAVENTA LA CANTIDAD \$50.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad de dinero que el mismo día en que formalizamos dicha compraventa le fuera liquidado a la hoy demandada, tan cierto es que ese mismo día medio la posesión del inmueble que he referido, tal y como lo pruebo con el respectivo contrato de compraventa que adjunto exhibido como anexo 2: 3.- Desde el día 12 de junio de 1991 la suscrita ha venido poseyendo el inmueble como propietaria por haberlo adquirido en compraventa de la señora TOMASA HERNÁNDEZ ISLAS DE HERNÁNDEZ, de forma pública por que todos mis vecinos me conocen y saben que yo soy la propietaria, continua porque desde que adquirí dicho inmueble materia de este juicio.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos y señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez, Nezahualcóyotl, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si ha pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODIA", EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA LILIA SEGURA FLORES.-RÚBRICA.

117.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

SEÑORES BLAS BORJA, PABLO ALVAREZ Y ANDRES ALVAREZ.

Por medio del presente se les hace saber que GREGORIO RAFAEL GUTIERREZ ISLAS, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 387/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble conocido con el nombre de "LA LOMA", ubicado en Camino Ejidal, sin número, en el Pueblo de Santo Domingo Aztacameca, perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha 10 de septiembre de 2000, adquirió por contrato de compraventa celebrado con José Luis Tovar Ayala, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 123.55 metros, colinda con Camino Ejidal (antes Luciano Alvarez); AL SUR: 125.00 metros, colinda con Blas Borja; AL ORIENTE: 138.50 metros, colinda con Pablo Alvarez y AL PONIENTE: 131.00 metros y colinda con Andrés Alvarez; con una superficie total de 16,593 metros cuadrados.

EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, mediante auto de fecha VEINTIOCHO 28 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS 2022, ordenó citar a ustedes colindantes, mediante edictos que deberán publicarse POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA en esta población, para que ustedes BLAS BORJA, PABLO ALVAREZ y ANDRES ALVAREZ, estén en aptitud de manifestar lo que a su interés corresponda señalándose las ONCE HORAS 11:00 DEL DIA DIEZ 10 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS 2022, para que tenga verificativo la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los testigos ENRIQUE ARCE OROZCO, ALEJANDRO RESILLAS PEREZ e ISABEL CASTILLO RAMIREZ.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MEXICO, EL TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

120.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 134/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por VERÓNICA PÉREZ SIERRA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PRIVADA SIN NÚMERO SAN LORENZO CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 METROS CON CALLE PRIVADA.

AL SUR: 23.00 METROS CON ERNESTO RIVERO actualmente ERNESTO RIVERO ESCALONA.

AL ORIENTE: 17.70 METROS CON DANIEL ESQUIVEL CARMONA.

AL PONIENTE: 18.10 METROS CON PROPIEDAD DE LA VENDEDORA actualmente NANCY ESPERANZA LAVANDEROS REYES.

Con una superficie de 415.00 m2 (CUATROCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

121.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 585/2022, RAFAEL ANTONIO CORRAL VELASCO, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la AV. CONSTITUCIÓN, NUMERO 12, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ACAMBAY, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 6.08 Y 12.50 METROS COLINDA CON ANTONIA ELISA NAVARRETE Y MA. DEL SOCORRO DEL MAZO LUGO; AL SUR: 18.58 METROS Y COLINDA CON VICTOR HUGO RAMIREZ DEL MAZO (ACTUALMENTE, MARIA CRISTINA MARTINEZ NUÑEZ); AL ORIENTE: 11.60 METROS Y COLINDA CON JOSE DE JESUS ISAAC RAMON RAMIREZ GONZALEZ; AL PONIENTE: 5.00 Y 6.50 METROS CON AV. CONSTITUCIÓN Y ANTONIA ELISA NAVARRETE VELAZCO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 175.00 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el veintidós de junio de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

122.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN Y VISTA POR EDICTOS A ROSALINA MENDOZA MENDOZA.

Se le hace saber que en el expediente número 1089/2020, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México; se tramita el Procedimiento Especial de (Divorcio Incausado), solicitado por MARCO ANTONIO SALAZAR ORTIZ de su cónyuge ROSALINA MENDOZA MENDOZA, por los siguientes hechos: 1.- En fecha diez de marzo del año dos mil diez, la señora Rosalina Mendoza Mendoza y Marco Antonio Salazar Ortiz contrajeron matrimonio bajo el régimen de Sociedad Conyugal, como se acredita con el acta de matrimonio que se anexa. 2.- Se estableció como domicilio conyugal en la casa ubicada en callejón Libertad sin número en San Juan Xochiaca, Tenancingo, México. 3. De la unión procrearon a tres hijos de iniciales M.A.S.M, Y.S.M y A.S.M., de once, catorce y ocho años de edad, lo que se acredita con las actas de nacimiento que se adjuntan. 4. Debido a la conducta de la citada comenzaron desde el año dos mil catorce a tener problemas maritales y fue en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, en que Rosalina Mendoza Mendoza abandonó el domicilio conyugal dejando a sus hijos bajo el cuidado del cónyuge. 5. Así mismo, manifiesta el cónyuge que es su voluntad disolver el vínculo matrimonial. Por lo que mediante proveído de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138, 1.165 fracción V, 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y dar vista a ROSALINA MENDOZA MENDOZA por edictos, mismos que deberán contener una relación sucinta de la solicitud de divorcio que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en el Diario de mayor circulación en la entidad, así como, en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día de la última publicación en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, México, a manifestar lo que a su derecho corresponda con relación a la solicitud divorcio incausado y al convenio propuesto por el promovente, personalmente o por quien pueda representarlo, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el procedimiento en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de Lista y Boletín Judicial; quedando a su disposición el traslado en la secretaria correspondiente. A uno de junio de dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSABET GUADARRAMA MENDOZA.-RÚBRICA.

124.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 10/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL (JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN) promovido por J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN en contra de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARES, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: a). La usucapión del inmueble ubicado en Privada de Avenida Sierra Blanca, número 325 (trescientos veinticinco), Municipio de Atlacomulco, Estado de México, con una superficie de sesenta metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias son: PLANTA BAJA, Norte: 6.09 METROS CON ÁREA DE USO COMÚN PARA VIALIDAD INTERNA; SUR: 5.155 METROS CON CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALLE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON EL PATIO DE SERVICIO Y JARDÍN POSTERIOR DE USO EXCLUSIVO; PONIENTE: 4.50 METROS CON COCHERA DESCUBIERTA Y ÁREA JARDINADA DE USO COMÚN (ABAJO CON SU PROPIA CIMENTACIÓN Y ARRIBA CON PLANTA ALTA DE LA MISMA CASA DERECHA DEL MISMO LOTE 20 DE LA CALE PRIVADA DE AVENIDA SIERRA BLANCA NÚMERO 20-D; ORIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; PONIENTE: 4.50 METROS CON VACÍO; (ABAJO CON PLANTA BAJA DE LA MISMA CASA, Y ARRIBA, CON LOZA DE AZOTEA); b) El reconocimiento como propietario de dicho inmueble, c) La declaración de usucapión en su favor, por ende la propiedad del mismo, ordenándose la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad dependiente del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México a su favor, d) El pago de gastos y costas.

HECHOS: 1. El dos de febrero de dos mil diez, el actor compró al demandado el inmueble objeto del presente juicio a CECILIA VELASCO CEDILLO, en el que le transmitió la propiedad y posesión del mismo por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N). 2. J. JESÚS NAVARRETE MONDRAGÓN es la única persona que ha poseído el inmueble mencionado, desde el día dos de febrero de dos mil diez, de forma originaria, pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propiedad de propietario. 3. El multicitado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a favor de FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES. 4. A efecto de adquirir documento que acredite la propiedad del inmueble antes citado a favor del actor se promueve la presente demanda.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, ordenó EMPLAZAR a FRANCISCO HERNÁNDEZ MANJARRES, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la publicación del último edicto, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículo 1.170 y 1.171 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina.- Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

125.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 416/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por MIGUEL ÁNGEL ARANA DE JESÚS, respecto del terrero, ubicado en Calle de Cerrada de Avenida 4, Sin Número, Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México.

El terreno motivo de la presente solicitud, por medio del Contrato Privado de Compraventa, el día uno (01) del mes de junio del año mil uno (2001), el suscrito Miguel Ángel Arana de Jesús, adquirió de la C. Margarita Arreola Álvarez, inmueble, ubicado en Calle de Cerrada de Avenida 4, Sin Número, Pueblo de San Salvador Tizatlalli, Metepec, Estado de México, con clave catastral 103-08-141-57-00-0000, por lo que se describen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 53.20 METROS Y COLINDA CON CRISPIN ROMERO REYES; AL SUR.- 55.30 METROS Y COLINDA CON CRISPIN ROMERO REYES; AL ORIENTE.- 87.50 METROS Y CONLINDA CON JUAN PICHARDO VALENCIA; AL PONIENTE.- 87.10 METROS Y COLINDA CON GERARDO CARACHEO DIAZ, CON UNA SUPERFICIE DE 4,740.00 METROS CUADRADOS. Predio que desde fecha uno (01) del mes de junio del año dos mil uno (2001), he poseído de manera pública pacífica, continua y de buena fe.

Teniendo una superficie de 4,740.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha (01) del mes de junio del año mil uno (2001), de la señora Margarita Arreola Álvarez, con la clave catastral: 103-08-141-57-00-0000, expedida por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a veintidós de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

128.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en los autos del expediente 3169/2021, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), promovida por FERNANDO LAMEIRAS CARMONA, en contra de LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA y ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, en el que por auto dictado en fecha UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, se ordeno publicar edictos con un extracto de la demanda, por lo que se precisan las siguientes PRESTACIONES, A.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado a mi favor la usucapión y en consecuencia he adquirido por ende la propiedad del inmueble ubicado en Calle de los Ángeles, lote 76-A, Fraccionamiento Granjas de las Cabañas, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, en virtud de que han transcurrido más de cinco años de su posesión en concepto de propietario en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, configurando así la figura de usucapión. B.- Se haga la cancelación de la inscripción de propiedad a favor de la persona moral LAS CABAÑAS SOCIEDAD ANONIMA, en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, que cuenta con folio electrónico 00398907 relacionado con los antecedentes registrales visibles en el Libro Primero, Sección Primera, Partida 13146, Volumen 13, de fecha 25 de septiembre 1973. C.- La inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, de la Sentencia que recaiga al presente juicio, una vez que haya causado ejecutoria a efecto de que me sirva como título de propiedad. D.- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Fundándose en los siguientes HECHOS. 1.- Con fecha quince de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, el suscrito celebre contrato de compraventa con el señor ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, respecto del inmueble motivo del juicio. 2.- Dicho inmueble cuenta con una superficie de 710.60 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL N.E 18.00 METROS CON CALLE LOS ANGELES, AL S.O. EN 18.00 METROS CO LOTE 100, AL S.E. EN 44.30 METROS CON LOTE 77 y AL N.O. EN 41.70 METROS CON LOTE 66. 3.- En dicho contrato de compraventa se estableció como precio de la compraventa la cantidad de \$319,770.00, entregando en la fecha de la firma \$ 100,000.00 y pactando el resto de \$219,770.00 se pagarían en 36 mensualidades, entregando desde ese momento la posesión física del inmueble. 4.- Una vez cubiertos los 36 pagos el 16 de junio de 1987, el representante de la moral demandada ANTONIO ESPINO Y MORA Y/O ANTONIO ESPINO MORA, expidió a favor del suscrito una carta con esa fecha manifestando que se encontraba liquidado el lote materia de este juicio y que con esa carta se expedirían las escrituras. 5.- Desde que realice el pago pactado se me entrego la posesión el inmueble, por lo que desde el año 1987 y hasta la actualidad lo he poseído en forma ininterrumpida, continua, en concepto de propietario, a título de dueño, de buena f, y he realizado actos de dominio. 6.- El inmueble se encuentra inscrito con los datos ya precisados en líneas que antecede y 7.- He poseído el inmueble motivo del juicio desde hace 38 años, con las condiciones exigidas por la ley.

Publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Ocho Columnas, Nuevo Amanecer o Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última

publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial. Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena uno de junio del año dos mil veintidós.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.- ATENTAMENTE.- LIC. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

130.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 649/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) promovido por MAYRA GARDUÑO PADUA Y DORIAN ELIOS GARDUÑO PADUA, respecto del bien inmueble ubicado en IGNACIO LOPEZ RAYÓN, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble de la presente solicitud ubicado en IGNACIO LOPEZ RAYO, SAN SALVADOR TIZATLALLI, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuenta con las siguientes colindancias medidas y superficie: AL NORTE: 76.19 METROS CON ALFONSO GUILLERMO GARDUÑO ROMERO; AL SUR: 72.21 METROS CON ISMAEL GUSTAVO GARDUÑO ROMERO; AL ORIENTE: 13.00 METROS CON CONCEPCIÓN ANGELES VIUDA DE ESPINOZA ACTUALMENTE ALFONSO GUILLERMO GARDUÑO ROMERO; AL PONIENTE: 33.00 METROS CON CALLE IGNACIO LOPEZ RAYÓN CON UNA SUPERFICIE DE 1,674.00, el cual se adquirió en fecha CATORCE DE FEBRERO DE 2006 de Ángeles Rosales Padua Mejía.

Tenía una superficie de 1,674.00 metros cuadrados aproximadamente, el cual se adquirió en fecha (14) catorce de febrero del año dos mil seis (2006) adquirí de Ángeles Rosales Padua Mejía. Por Contrato Privado de Compra Venta, no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal y como lo acredito a Usted con el Documento, consistente en la certificación de no inscripción con número de trámite 6398847 de fecha siete de mayo de dos mil veintiuno, expedido por la Oficina Registral de Toluca, Estado de México del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en tanto SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y afecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Metepec, México, a veinticuatro de junio de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCÍA MARTÍNEZ PEREZ.-RÚBRICA.
137.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

ALEJANDRA JOSHELINE REYNOSO ESPINDOLA.

En el expediente 1408/2019, radicado en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, sobre la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR promovido por ANTONIO DE JESUS AGUILAR MARQUEZ en contra de ALEJANDRA JOSHELINE REYNOSO ESPINDOLA, por medio del presente se le hace de su conocimiento a la demandada la fecha y hora siendo a las diez horas (10:00) horas del día catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022) señalada por la perito oficial en materia de trabajo social, designada en actuaciones, para la práctica de los estudios conducentes en su persona, haciendo también de su conocimiento que para el caso de su incomparecencia, se dejara de recibir tal medio convictivo en su persona, a su más enterro perjuicio.

Se ordena la publicación por edicto por una sola vez en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial. Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 22 días del mes de Junio de años dos mil veintidós.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

45-A1.- 6 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ANGELA IZBETH REYES SÁNCHEZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 627/2022, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN POR INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado PAZARANGO, ubicado en CALLE FERROCARRILEROS SIN NUMERO, BARRIO VICENTE GUERRERO, MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día diez (10) de mayo del año dos mil trece (2013), celebro contrato privado de donación con la señora MODESTA SÁNCHEZ CASTRO, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacífica, continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias:

NORESTE: 73.00 METROS Y COLINDA CON CALLE FERROCARRILEROS.

AL NOROESTE: 169.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TLEXPAN.

AL SUROESTE: 57.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA GALVAN ESPINOSA.

AL SURESTE: 168.00 METROS Y COLINDA CON RICARDO BARBEYTTO CASTRO, CIRA GONZALEZ CASTRO, CALLE EL PARTENON, MARÍA DE JESUS HERNÁNDEZ JUÁREZ, DOROTEO TREJO RUBIO Y JUAN CASTRO ACUÑA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 10953.00 METROS CUADRADOS.

- Manifiesta la solicitante que el bien raíz en comento, detenta la posesión física y jurídica, ejerciendo actos de dominio a la actual fecha, sufragando requisitos de procedencia para que opere la prescripción positiva, colocándose en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.
- El inmueble en referencia se encuentra registrado físicamente en la tesorería del Municipio de Nopaltepec, Estado de México y al corriente del pago de sus contribuciones.
- El inmueble en referencia no se encuentra inscrito por el Instituto de la Función Registral del Municipio y Distrito Judicial de Otumba, Estado de México; tal y como lo acredita con el certificado de no inscripción.
- Inmueble el cual se encuentra al corriente en cuanto a su IMPUESTO PREDIAL, e inscrito a su favor del suscrito tal y lo acredita en su recibo predial correspondiente, plano descriptivo y de localización del inmueble, Constancia por parte del comisariado ejidal de que el inmueble no esta sujeto a ejido.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA UNO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: veintinueve (29) de junio del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

46-A1.- 6 y 11 julio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

C. ZOE YOLOTTIN URIBE ALMAZAN.

Se hace de su conocimiento que DIEGO ALBERTO MARTÍNEZ BELLO, por su propio derecho y bajo el expediente 910/2020, promueve PROCEDIMIENTOS ESPECIAL sobre DIVORCIO INCAUSADO, fundándose para ello en los siguientes hechos: que en fecha diecinueve de abril de dos mil trece contrajeron matrimonio DIEGO ALBERTO MARTÍNEZ BELLO Y ZOE YOLOTTIN URIBE ALMAZAN bajo el régimen de sociedad conyugal y su domicilio conyugal lo establecieron en CALLE HEMICICLO A JUÁREZ, NÚMERO 394, COLONIA EVOLUCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL por lo que el Juez por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, admitió la solicitud de divorcio, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, aplicado de manera análoga, se ordena citar a ZOE YOLOTTIN URIBE ALMAZAN por EDICTOS por tanto, publíquense una relación sucinta de la denuncia que se publicara por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población donde se hace la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, haciéndose saber que deberá apersonarse al procedimiento para desahogar la vista ordenada mediante auto de treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, así como para que comparezca a la primera junta de avenencia que se señalará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las

publicaciones que contengan los edictos respectivos y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica este Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, se expide el presente a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOAQUÍN HERNÁNDEZ ZAMORA.-RÚBRICA.

47-A1.- 6 julio, 1 y 10 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente Número: 27871/2022.

Se le hace saber que en el Expediente número: 77/2021 AHORA 27871/2022 EMPLAZAMIENTO A AURELIANO ACOSTA MENDOZA, PEDRO PABLO LÓPEZ GONZÁLEZ, demanda por su propio derecho en JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente 77/2021, a INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DEL FONDO DE LA VIVIENDA Y AURELIANO ACOSTA MENDOZA, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La prescripción positiva adquisitiva (usucapión) del departamento denominado NÚCLEO 3, EDIFICIO 57 DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MIXTO DEL MODULO SOCIAL EN CONDOMINIO "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", UBICADO EN MANZANA "A", VIVIENDA 301, COLONIA POBLADO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIEN CONOCIDO COMO VIVIENDA TIPO 05-M3-BI-E, MANZANA A, EDIFICIO 57, DEPARTAMENTO 301 DE LA UNIDAD DE FOVISSTE "JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene una superficie de 100.00 (cien metros cuadrados), del cual tengo la posesión y ostento desde el día veintinueve de noviembre del año mil novecientos noventa de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietario; B.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio; fundo mi demanda en los siguientes hechos: 1.- El suscrito celebré cesión de derechos de propiedad y posesorios con AURELIANO ACOSTA MENDOZA, respecto del departamento denominado en líneas anteriores, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORESTE: AL NORESTE 6.98 metros con muro común fachada a área jardinada andador zenon. LINDERO SURESTE: AL SURESTE 2.85 metros con muro común fachada, ventana muro común, fachada y muro común fachada a área jardinada; AL NORESTE 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE 3.38 metros con celosía aluminio común fachada a área jardinada; AL SUROESTE 1.50 metros con muro común fachada a área jardinada; AL SURESTE 2.85 metros con muro común fachada y ventana, muro común fachada a área jardinada. LINDERO SUROESTE: AL SUROESTE 6.98 metros con muro común colindancia departamento 302. LINDERO NOROESTE: AL NOROESTE 9.08 metros con acceso al departamento, muro común fachada, ventana-muro común fachada, muro común fachada, ventana-muro, común fachada, muro común fachada, ventana-muro común fachada y muro común fachada a vestíbulo y cubo de luz, acceso, ABAJO: con losa entrepiso departamento 201; ARRIBA: con losa entrepiso departamento 401, AREAS DE DERECHO DE USO: Cajón de estacionamiento 57-301 sección 9. 2.- Se pacto por la cesión de derechos de propiedad y posesorios del bien inmueble que nos ocupa la cantidad de \$15,000,000.00 (quince millones de pesos 00/100 M.N.); por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se ordenó se emplace por medio de edictos de AURELIANO ACOSTA MENDOZA. Vista la razón de cuenta y en cumplimiento a la circular 07/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México de fecha cuatro de febrero del dos mil veintidós a través de la cual se decreta la extinción de los Juzgados Segundo y Tercero Civil ambos del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y se ordena la remisión de los expedientes, exhortos y amparos radicados y en trámite, así como los libros, objetos y demás documentos, que obren en sus archivos al JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que este continúe conociendo de los mismos y de los propios, cuyo domicilio se ubica en AVENIDA CONSTITUYENTES JOSÉ LÓPEZ BONAGA, (AHORA AVENIDA DE LOS TRABAJADORES) MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 55010, por ello, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.2, 1.9, 1.28, 1.29, 1.134 y 1.112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se hace saber a las partes lo siguiente: Que debido a la transformación del Juzgado, se reasigna el nuevo número de radicación de presente expediente identificado con el 23141/2022. Que el conocimiento del mismo será a cargo de la Juez MAESTRA EN DERECHO LUCIA HERRERA MERIDA.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO (ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO). DEBIENDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO; A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

48-A1.- 6 julio, 1 y 10 agosto.